LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 430 Ejemplares
48 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI	Managua, Lunes 27 de Marzo de 2017	No. 60

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. Nº. 8220.
Decreto de Aprobación del Acuerdo
de Servicios Aéreos entre el Gobierno
de la República de Nicaragua y el
Gobierno de la República de Turquía....2446

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No 06-2017....2453

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Club
Hípico De San Nicolás....2454

Estatutos Fundación Pantasma....2457

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos....2464

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias....2464

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Aviso....2466

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Convocatoria....2466

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Convocatoria....2467

SECCIÓN MERCANTIL

Disolución de Sociedad....2467

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos....2471

Carteles....2471

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria
Aviso....2472

Títulos Profesionales....2472

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Estado de Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los estados de conformidad a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 5 de la Constitución Política;

II

Que el transporte aéreo internacional contribuye a mejorar las políticas macroeconómicas, la alta competitividad y específicamente, el desarrollo de la aviación civil, traducido esto, en mayores demandas de tráfico de mercancías, productos, movilización de grandes capitales, inversión extranjera directa y flujo constante de turistas; y

III

Que es fundamental contar con un "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Turquía", que regule los términos contraídos, con el propósito de garantizar óptimos servicios aéreos, seguridad operacional, seguridad de la aviación, aspectos comerciales y los impactos en el medio ambiente, entre otros; de conformidad a las normas jurídicas nacionales e internacionales establecidas por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI).

POR TANTO
En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:
DECRETO A. N. No. 8220

DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

Articulo 1 Aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Turquía", suscrito en la ciudad de Nassau, capital de la Mancomunidad de las Bahamas, el día 6 de diciembre de 2016.

Artículo 2 Notificar al Gobierno de la República de Turquía, el cumplimiento de los requisitos legales internos para su vigencia, de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Turquía".

Artículo 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

CONTENIDO

ARTÍCULO TÍTULO

1 DEFINICIONES
2 OTORGAMIENTO DE DERECHOS
3 DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN
4 DENEGACIÓN, CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN O LIMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR
5 CAPACIDAD
6 TARIFAS
7 IMPUESTOS, DERECHOS DE ADUANA Y OTROS CARGOS
8 TRÁNSITO DIRECTO
9 CARGOS AL USUARIO
10 PERSONAL NO NACIONAL Y ACCESO A SERVICIOS LOCALES
11 CONVERSIÓN DE DIVISAS Y REMESA DE UTILIDADES
12 RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS
13 SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
14 SEGURIDAD OPERACIONAL
15 CÓDIGOS COMPARTIDOS
16 SEGURIDAD DE DOCUMENTOS DE VIAJE
17 SISTEMA INFORMÁTICO DE RESERVA
18 PROHIBICIÓN DE FUMAR
19 PROTECCIÓN AMBIENTAL
20 APLICABILIDAD DE CHARTERS/VUELOS NO PROGRAMADOS
21 LEASING
22 PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE VUELOS
23 ESTADÍSTICAS
24 APLICACIÓN DE LEYES Y REGULACIONES
25 CONSULTAS Y ENMIENDAS
26 ARREGLO DE DISPUTAS
27 REGISTRO
28 ACUERDOS MULTILATERALES
29 VALIDEZ Y TERMINACIÓN
30 VIGENCIA

ANEXO I CUADRO DE RUTAS

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Turquía, de ahora en adelante, las "Partes Contratantes",

Siendo Partes del Convenio de Aviación Civil Internacional y del Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales, ambos abiertos para firma en Chicago, el siete de diciembre de 1944.

Deseando facilitar la expansión de las oportunidades de los servicios aéreos internacionales,

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos mejoran el crecimiento económico, el comercio, el turismo, las inversiones y el bienestar de los consumidores,

Deseando asegurar el mayor grado de seguridad en servicios aéreos internacionales y reafirmando su seria preocupación por actos o amenazas en contra de la seguridad de aeronaves, que ponen en riesgo la seguridad de las personas o la propiedad que adversamente afectan la operación de los servicios aéreos y socavan la confianza pública en la seguridad de la aviación civil; y

Deseando concluir un Acuerdo para el propósito de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1
DEFINICIONES

1 Para el propósito de este Acuerdo, a no ser que el contexto requiera lo contrario, los términos:

a) "Autoridades Aeronáuticas" significa, en el caso de la República de Turquía, el Ministerio de Transporte, Marítimo y Comunicaciones; y en el caso de la República de Nicaragua la Autoridad de Aviación Civil (AAC), o en ambos casos, cualquier persona o entidad autorizada para ejercer funciones asignadas, en ese momento, a tales autoridades.

b) "Acuerdo" significa este Acuerdo, su anexo y cualquier enmienda;

c) "Servicios acordados" significa los servicios aéreos internacionales de transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo que pueden ser operados de acuerdo a las disposiciones de este Acuerdo en las rutas especificadas;

d) "Anexo" significa, el Anexo a este Acuerdo o cualquier enmienda al mismo, de conformidad a las disposiciones del Artículo 24 (Consultas y Enmiendas) a este Acuerdo;

e) "Servicio aéreo", "Servicio aéreo internacional", "Línea aérea" y "Escala para fines no comerciales" tienen el significado especificado en el Artículo 96 de la Convención;

f) "Capacidad" significa,
- En relación a una aeronave, la carga útil de esa aeronave disponible en la ruta o sección de la ruta,
- En relación a un servicio aéreo específico, la capacidad de la aeronave utilizada en tal servicio multiplicada por la frecuencia operada por la aeronave durante un período o en una ruta o sección de ruta;

g) "Convención" significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a firma en Chicago, el siete de diciembre de 1944, e incluye cualquier anexo adoptado bajo el Artículo 90 de esa Convención y cualquier enmienda a los anexos de la Convención bajo los artículos 90 y 94, siempre y cuando esos anexos y enmiendas se hayan hecho efectivas o hayan sido ratificadas por ambas Partes Contratantes;

h) "Aerolínea(s) designada(s)" significa, cualquier aerolínea(s) que haya(n) sido designada(s) y autorizada(s) de conformidad al Artículo 3 (Designación y Autorización) de este Acuerdo;

i) "Asistencia en tierra" significa e incluye, pero no se limita, a la asistencia de pasajeros, carga y equipaje y a las facilidades y/o servicios del aprovisionamiento de alimentos;

j) "OACI" significa Organización de Aviación Civil Internacional;

k) "Transporte aéreo internacional" significa transporte aéreo que pasa por espacio aéreo sobre el territorio de más de un Estado;

l) "Aerolínea comercializadora" significa una aerolínea que ofrece transporte aéreo en una aeronave operada por otra aerolínea a través de códigos compartidos;

m) "Cuadro de Rutas" significa el programa de las rutas que operan servicios de transporte aéreo anexo al presente Acuerdo y cualquier otra modificación que se acuerde de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 (Consultas y Enmiendas) del presente Acuerdo;

n) "Rutas especificadas" significa las rutas establecidas o a ser establecidas en el Anexo de este Acuerdo;

o) "Tarifa" significa cualquier precio, tasa o cargo que será pagado por el transporte de pasajeros, equipaje y/o carga, excluyendo correo, en transporte aéreo, incluyendo cualquier otro modo de transporte relacionado, cobrado por las aerolíneas, incluyendo sus agentes y las condiciones que regulan la disponibilidad de dichos precios, tasas o cargos;

p) "Territorio" lo establecido en la legislación nacional de cada una de las Partes Contratantes.

q) "Equipo regular" significa artículos, adicionales a la carga y repuestos desmontables para el uso a bordo de una aeronave durante el vuelo, que incluye el equipo de primeros auxilios y supervivencia;

r) "Cargos al usuario" son las tarifas o tasas recaudadas por el uso de aeropuertos, facilidades de navegación y otros servicios relacionados, ofrecidos por una de las Partes Contratantes a la otra Parte;

s) "Leyes y regulaciones" comprenden además los reglamentos que se tienen en materia de transporte aéreo.

ARTÍCULO 2
OTORGAMIENTO DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante los siguientes derechos, para llevar a cabo servicios aéreos internacionales programados en las rutas especificadas en el Anexo I de este Acuerdo, por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante:

a) Volar sin aterrizar a través del territorio de la otra Parte Contratante,

b) Hacer paradas en el mencionado territorio para fines no comerciales,

c) El derecho de prestar servicios regulares y no regulares, combinados de pasajeros y carga ó exclusivos de carga, entre puntos del territorio de la otra Parte Contratante, entre ambos territorios y entre el territorio de la otra Parte Contratante, directamente o a través de su propio territorio, pudiendo dichos servicios no comprender ningún punto del territorio de la otra Parte que designa la línea aérea; sin limitaciones en cuanto a rutas, frecuencias y material de vuelo, que podrá ser propio, arrendado o fletado.

d) Otros derechos especificados en este Acuerdo.

2. Nada del párrafo (1) de este artículo deberá ser considerado para conferir a las aerolíneas de una Parte Contratante, el privilegio de iniciar, en el territorio de la otra Parte Contratante, tráfico con remuneración o por contratación y destinado para otro punto en el territorio de esa otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 3
DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Cada Parte Contratante tiene el derecho de designar una o más aerolíneas para el propósito de operar los servicios acordados en las rutas especificadas. Tal designación deberá ser realizada en virtud de una notificación escrita a través de los canales diplomáticos.

2. Recibida tal designación, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante deberán, en concordancia a los párrafos (3) y (4) de este artículo, otorgar, sin demora, a la(s) aerolínea(s) designada (s) la correspondiente autorización de operación.

3. Las autoridades aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán requerir a la(s) aerolínea(s) designada(s) por la otra Parte Contratante, que asegure que es o están calificadas para cumplir con las condiciones prescritas bajo las leyes y regulaciones, normal y razonablemente aplicadas a las operaciones de servicios aéreos internacionales por tales autoridades de conformidad con las disposiciones de la Convención.

4. Cada parte Contratante se reserva el derecho de rehusarse a otorgar las autorizaciones de operación mencionadas en el párrafo (2) de este artículo, o de imponer las condiciones que considere necesarias en el ejercicio, por una aerolínea designada, de los derechos especificados en el Artículo 2 (Otorgamiento de Derechos) de este Acuerdo, en cualquier caso donde la Parte Contratante no esté satisfecha con que:

a). La propiedad sustancial y el control efectivo de esa aerolínea, recaigan en la Parte Contratante que designa la aerolínea o en sus nacionales; y/o

b) El Gobierno que designa la aerolínea esté manteniendo y administrando los estándares establecidos en el Artículo 13 (Seguridad de la Aviación) y en el Artículo 14 (Seguridad Operacional) de este Acuerdo.

5. Cuando una aerolínea haya sido designada y autorizada, podrá iniciar, en cualquier momento, a operar los servicios acordados, siempre que una

capacidad acordada y una tarifa establecida, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 (Capacidad) y el artículo 6 (Tarifas) de este Acuerdo, estén vigentes respecto a ese servicio.

ARTÍCULO 4
DENEGACIÓN, CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN O LIMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA OPERACIÓN

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de denegar, cancelar, modificar o limitar la autorización para operar, o de suspender el ejercicio de los derechos especificados en el artículo 2 (Otorgamiento de Derechos) de este Acuerdo a la (s) aerolínea(s), designada(s) por la otra Parte Contratante o a imponer las condiciones que considere necesarias en el ejercicio de estos derechos:

a) En cualquier caso que no esté satisfecha la propiedad sustancial y el control efectivo de esa aerolínea, que concierne a la Parte Contratante que designa a la aerolínea o a sus nacionales; o

b) En caso que esa aerolínea no cumpla con las leyes y regulaciones de la Parte Contratante que otorga los derechos; o

c) En caso que esa aerolínea no opere conforme a las condiciones prescritas bajo este Acuerdo.

2. A no ser que la revocación, suspensión o la imposición inmediata de las condiciones mencionadas en el párrafo (1) de este Artículo, sea esencial para que se prevengan incumplimientos posteriores a las leyes y regulaciones; tal derecho deberá ser ejercido únicamente después de consultas a las Autoridades Aeronáuticas del Estado de la otra Parte Contratante. En tal caso, las consultas comenzarán dentro de un período de sesenta (60) días después de la fecha en que, cualquiera de las Partes Contratantes, las hayan solicitado.

ARTÍCULO 5
CAPACIDAD

1. La(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte Contratante disfrutará(n) de justas e iguales oportunidades para la operación de servicios aéreos entre los territorios de ambas Partes Contratantes.

2. En la operación, por la(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte Contratante, de los servicios aéreos especificados, los intereses de la aerolínea de la otra Parte Contratante deberán ser tomados en consideración para no afectar indebidamente los servicios que ésta última provea, en todo o en parte, en la misma ruta.

3. Los servicios acordados provistos por las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes, deberán tener estrecha relación con los requerimientos del público para el transporte en las rutas especificadas, y deberán tener como su objetivo principal, el suministro dentro de un factor de carga razonable, de capacidad adecuada para llevar los actuales y razonablemente anticipados requerimientos de los pasajeros y de carga, incluyendo correo entre los territorios de las Partes Contratantes.

4. En la operación de los servicios acordados, la capacidad total provista será libremente determinada por las aerolíneas designadas; y la frecuencia de los servicios a ser operados deberán, desde el principio, ser determinados por las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes antes que los servicios sean iniciados. El incremento de la capacidad y frecuencia de los servicios, inicialmente determinados, serán acordados entre las autoridades aeronáuticas.

ARTÍCULO 6
TARIFAS

1. Cada Parte Contratante permitirá que las tarifas para los servicios aéreos internacionales operados hacia/desde/a través de sus territorios, sean establecidas por las aerolíneas designadas a niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los factores pertinentes, incluyendo costos de operación, beneficios razonables y las tarifas de otras aerolíneas. La intervención de las Partes Contratantes estará limitada a:

a) Prevención de prácticas de competencia desleal, prácticas anticompetitivas o tarifas discriminatorias;

b) Protección de los consumidores de precios que sean irrazonablemente altos o restrictivos.

c) Protección de las aerolíneas de los precios que sean artificialmente bajos debido al subsidio o apoyo directo o indirecto gubernamental.

2. No será requisito que las aerolíneas de una Parte Contratante presenten las tarifas establecidas bajo el párrafo (1), a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante para aprobación.

3. No obstante lo anterior, las Partes Contratantes crearán mecanismos efectivos que permitan a los organismos de aeronáutica nacional monitorear las tarifas de los servicios de transporte aéreo ofrecidos por las líneas áreas designadas.

4. Ninguna de las Partes Contratantes permitirá que su(s) aerolínea(s) designada(s), lleve (n) a cabo prácticas anticompetitivas, según el derecho interno de cada Parte, ya sea en conjunto con cualquier otra aerolínea(s) o separadamente, con la intención de afectar o severamente debilitar al competidor, al ser una aerolínea designada de la otra Parte Contratante, o excluyendo a tal competidor de una ruta.

5. Las Partes Contratantes acuerdan que las siguientes prácticas de aerolíneas, en relación al establecimiento de tarifas, pueden considerarse como posibles prácticas competitivas injustas, las cuales requerirán un examen más minucioso:

a) Cobro de tarifas y tasas en rutas, a niveles que en total, sean insuficientes para cubrir los costos de la prestación de servicios con los que se relacionan;

b) Que las prácticas en cuestión sean prolongadas en lugar de temporales;

c) Las prácticas en cuestión tengan un efecto económico serio en, o causen daño significativo a, la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante;

d) Comportamiento indicando abuso de posición dominante en una ruta;

e) Acuerdos colusorios o acciones que constituyan abusos de la posición dominante; y

f) Entre otras que pueden ser identificadas, de acuerdo a la legislación en materia de competencia de cada Parte Contratante.

6. En el evento que cualquier Autoridad Aeronáutica no esté satisfecha con la tarifa, propuesta o vigente, de una aerolínea de la otra Parte Contratante, las autoridades aeronáuticas procurarán llegar a un acuerdo a través de consultas, si así lo solicitara cualquier autoridad. En cualquier caso, la Autoridad Aeronáutica de una Parte Contratante no deberá tomar acción unilateral para prevenir la entrada en vigencia o la continuación de una tarifa de una aerolínea de la otra Parte Contratante.

7. En relación al párrafo anterior las Partes Contratantes deberán, en cualquier momento que se tenga conocimiento de la posible existencia de una práctica anticompetitiva, cualquiera que esta sea, informar a la autoridad de competencia nacional, conforme al derecho interno de cada país.

8. No obstante lo anterior, las aerolíneas designadas de una Parte Contratante facilitarán, a solicitud, a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante la información relativa al establecimiento de las tarifas, en la forma y formato que se especifique por dichas autoridades, y al menos cada seis meses y extraordinariamente cuando cualquier aumento o disminución sobre las últimas presentadas.

9. Ninguna Parte Contratante impondrá a la aerolínea designada de la otra

Parte Contratante requisitos de una primera denegación, porcentaje de alza, tasa de no objeción, o cualquier otro requisito con respecto a la capacidad, frecuencia o tráfico que sea inconsistente con los propósitos de este Acuerdo.

ARTÍCULO 7
IMPUESTOS, DERECHOS DE ADUANA Y OTROS CARGOS

1. La aeronave operada en servicios aéreos internacionales por la aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes, así como su equipo regular, repuestos (incluyendo motores), suministros de combustible y lubricantes (incluyendo fluidos hidráulicos) y cargas de la aeronave (incluyendo alimentos, bebidas, licor, tabaco y otros productos para venta o uso de los pasajeros durante el vuelo) llevados a bordo, estará exenta de derechos aduanales, tasas de inspección y otros impuestos o tasas a su llegada al territorio de la otra Parte Contratante, considerando que tal equipo y suministros permanecen a bordo de la aeronave hasta que sean re-exportadas o utilizadas a bordo de la misma, en parte del vuelo a ejecutarse sobre ese territorio.

2. Los siguientes artículos también estarán exentos de los mismos impuestos y tasas, en relación con la excepción del transporte correspondiente a los servicios prestados:

a) Suministros llevados a bordo en el territorio de cualquier Parte Contratante, dentro de los límites establecidos por las autoridades de la mencionada Parte Contratante y para el uso a bordo de la aeronave comprometida a un servicio internacional de la Parte Contratante;

b) Piezas de repuesto (incluidos los fluidos hidráulicos) destinados a suplir a las aeronaves utilizadas en servicios internacionales por la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, incluso cuando dichas provisiones sean utilizadas para la parte del viaje que se realice sobre el territorio de la Parte Contratante en que se toman a bordo;

c) Combustible y lubricantes (incluyendo fluidos hidráulicos) destinados para suplir la aeronave operada en servicios internacionales por la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, aún cuando estos suministros sean usados en la parte del vuelo sobre el territorio, de la otra Parte Contratante, en el cual fueron tomados a bordo.

d) Tickets impresos de reserva, billetes de avión, cualquier material impreso portador de la insignia de la aerolínea designada de una Parte Contratante y el material publicitario usual distribuido sin cargo por la aerolínea designada, para el uso en la operación de servicios internacionales hasta que sean re-exportados.

3. Los materiales mencionados en el párrafo (2) estarán sujetos a supervisión o control de autoridades aduanales.

4. El equipo regular a bordo, repuestos (incluyendo motores), suministros a bordo de la aeronave y suministros de combustible y lubricantes (incluyendo fluidos hidráulicos), así como los materiales y suministros mantenidos a bordo de la aeronave de cualquiera de las Partes Contratantes, pueden ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante, únicamente con la aprobación de las autoridades aduanales de ese territorio. En tal caso, serán puestas bajo supervisión de las mencionadas autoridades hasta que sean re-exportadas o desechadas de acuerdo a las regulaciones aduaneras de esa Parte Contratante.

5. Las tasas correspondientes a los servicios ejecutados en relación al almacenamiento y despacho de aduanas serán cobradas de acuerdo a las leyes y regulaciones nacionales del Estado de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 8
TRÁNSITO DIRECTO

De acuerdo a las leyes y regulaciones de cada Parte Contratante, los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo en tránsito directo a través del territorio de una Parte Contratante y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para tal propósito, deberán ser sujetos de un control relacionado con medidas de seguridad contra la violencia, terrorismo aéreo y contrabando de estupefacientes y substancias psicotrópicas; u otras establecidas por las Partes, relacionadas con la Seguridad de la Aviación. El equipaje, la carga y el correo estarán exentos de impuestos similares, tasas, y cargos no basados en los costos por el servicio prestado a la llegada.

ARTÍCULO 9
CARGOS AL USUARIO

1. Aeropuertos, seguridad de la aviación y otras facilidades y servicios relacionados que son prestados en el territorio de una Parte Contratante, estarán disponibles para el uso por las aerolíneas de la otra Parte Contratante bajo términos no menos favorables que los términos más favorables disponibles a cualquier aerolínea comprometida en servicios aéreos internacionales similares, al momento en que los arreglos para el uso sean acordados.

2. La(s) aerolínea(s) designada(s) de una Parte Contratante estará(n) autorizada(s), de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales de ambas Partes Contratantes, a realizar sus propios servicios específicos de asistencia en tierra, en el territorio de la otra Parte Contratante y tendrá la opción de que tales servicios le sean provistos, en todo o en parte, por cualquier agente autorizado, de acuerdo a leyes y regulaciones locales, por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante para prestar tales servicios.

3. El ajuste y recolecta de las tasas y cargos impuestos en el territorio de una Parte Contratante sobre una aerolínea de otra Parte Contratante por el uso de aeropuertos, seguridad de aviación y otras facilidades y servicios relacionados deberán ser acordes y justos. Cualquier tasa o cargos deberán ser evaluados en una aerolínea de la otra Parte Contratante bajo términos no menos favorables que los términos más favorables disponibles para cualquier aerolínea comprometida en servicios aéreos internacionales similares al momento en que las tasas y los cargos sean impuestos.

4. Cada Parte Contratante promoverá discusiones entre sus autoridades de cobro competentes y las aerolíneas que usen los servicios y facilidades, o donde aplique, a través de organizaciones representantes de las aerolíneas. Los usuarios deberán estar informados, de conformidad con la legislación establecida por cada una de las Partes, de cualquier propuesta de cambios en las cargas al usuario, a manera de permitirles expresar sus opiniones antes de que los cambios sean hechos.

ARTÍCULO 10
PERSONAL NO NACIONAL Y ACCESO A SERVICIOS LOCALES

1. De acuerdo con las leyes y regulaciones de la otra Parte Contratante relacionadas con la entrada, residencia y contratación, la(s) aerolínea(s) designada(s) de una Parte Contratante, tendrán el derecho de traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante su propio personal administrativo, comercial, de ventas, operacional, técnico o cualquier otro especialista que sea requerido para la operación de los servicios acordados.

2. 3 Estos requisitos de personal establecidos en el primer párrafo de este artículo podrán, a opción de la(s) aerolínea(s) designada(s) de una Parte Contratante, ser satisfechos por su propio personal o utilizando servicios y personal de cualquier otra organización, compañía o aerolínea en el territorio de la otra Parte Contratante y que haya sido autorizada para prestar tales servicios para la aerolínea.

3. Los representantes y el personal estarán sujetos a las leyes y regulaciones vigentes de la otra Parte Contratante. Consistentes con esas leyes y regulaciones, cada Parte Contratante deberá, sobre las bases de reciprocidad y con el mínimo retraso, otorgar las autorizaciones correspondientes de empleo, visas de visitante u otros documentos similares a los representantes y el personal mencionado en el párrafo (1) de este artículo.

ARTÍCULO 11
CONVERSIONES DE DIVISAS Y REMESAS DE UTILIDADES

1. Cada aerolínea designada tendrá el derecho de vender y emitir sus propios documentos de transporte en el territorio de la otra Parte Contratante, a través de salas de venta y, a discreción, a través de agentes. Tales aerolíneas tendrán el derecho de vender tal transporte, y cualquier persona será libre de comprar tal transporte en cualquier conversión de divisas y/o en moneda local.

2. Cada aerolínea designada tendrá derecho a convertir y remitir a su país, a solicitud, a la tasa de cambio oficial, el excedente de los ingresos sobre los gastos realizados en relación con el transporte de tráfico. En ausencia de apropiadas disposiciones de un acuerdo de pago entre las Partes Contratantes, la transferencia antes mencionada, será realizada en divisas convertibles y, de acuerdo a las leyes nacionales y regulaciones extranjeras aplicables.

3. La conversión y la remesa de tales ganancias será permitida sin restricción, a la tasa de cambio aplicable a las transacciones actuales que esté vigente al momento que tales ganancias sean presentadas para conversión y remesa, y no serán sujetas a cualquier cargo excepto aquellas normalmente realizadas por los bancos por llevar a cabo tales conversiones y remesas.

4. La(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte Contratante tendrán el derecho, de pagar los gastos locales, incluyendo la compra de combustible en el territorio de la otra Parte Contratante, en moneda local o, de conformidad con las regulaciones de divisas, en moneda libremente convertible.

ARTÍCULO 12
RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias emitidas o validadas por una Parte Contratante y que estén vigentes, serán reconocidas como válidas por la otra Parte Contratante para el propósito de operar los servicios acordados en las rutas especificadas, considerando que los requisitos bajo los cuales tales certificados o licencias fueron emitidos o validados son iguales o superiores a los estándares mínimos que están o serán establecidos en seguimiento a la Convención. Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva el derecho a rehusar el reconocimiento, para el propósito de vuelos sobre su propio territorio, de certificados de competencia y licencias otorgadas a sus propios nacionales o validadas para ellos por la otra Parte Contratante o por cualquier otro Estado.

2. Si los privilegios o condiciones de las licencias o certificados mencionados en el anterior párrafo (1), emitidas por las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante a cualquier persona o aerolínea designada o en relación a una aeronave usada en la operación de los servicios acordados, permiten diferencia con los estándares mínimos establecidos bajo la Convención y tal diferencia ha sido presentada ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la otra Parte Contratante podrá solicitar consultas entre las autoridades aeronáuticas con el propósito de aclarar la práctica en cuestión. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio se constituirá la base para la aplicación del artículo 4 (Denegación, Cancelación, Suspensión, Modificación o Limitación de Autorización para Operación) de este Acuerdo.

ARTÍCULO 13
SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante puede solicitar consultas en cualquier momento concernientes a los estándares de protección en cualquier área relacionada con las facilidades y servicios aeronáuticos de la tripulación, a la aeronave o de las operaciones adoptadas por la otra Parte Contratante. Tales consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud.

2. Si, después de las consultas, una de las Partes Contratantes se percata que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra efectivamente, en los aspectos mencionados en el párrafo 1 de este artículo, los estándares de seguridad en cualquier área al menos de la misma manera que los estándares mínimos establecidos al momento de conformidad con la Convención, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante de sus resultados y los pasos considerados necesarios para ajustarlos a los mínimos estándares de la OACI, y esa otra Parte Contratante deberá tomar las acciones correctivas apropiadas dentro del período acordado. De no tomarse las acciones correspondientes dentro del período acordado, esto será motivo para la aplicación del artículo 4 (Denegación, Cancelación, Suspensión, Modificación o Limitación de Autorización para Operación) de este Acuerdo.

3. A pesar de las obligaciones mencionados en el artículo 16 de la Convención, se acuerda que cualquier aeronave operada por o en representación de la aerolínea de una de las Partes Contratantes en servicios para y desde el territorio del Estado de la otra Parte Contratante podrá, mientras esté dentro del territorio del Estado de la otra Parte Contratante, ser sujeto de examinación (en este artículo llamada "inspección de rampa"), sin retraso injustificado. Esta será una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave. No obstante las obligaciones mencionadas en el artículo 33 de la Convención, el objetivo de esta inspección será revisar la validez de los documentos de la aeronave y los de la tripulación y la aparente condición de la aeronave y su equipo, de conformidad con las normas efectivas establecidas en base a la Convención.

4. Si tal inspección o series de inspecciones de rampa resultan en:

a) Serias preocupaciones que una aeronave o la operación de una aeronave no cumpla con los estándares mínimos establecidos a ese momento, de acuerdo a la Convención, o

b) Serias preocupaciones que existe falta de mantenimiento efectivo y administración de los estándares de protección establecidos a ese momento, de acuerdo a la Convención, la Parte Contratante que lleve a cabo la inspección deberá, para los propósitos del artículo 33 de la Convención, ser libre de concluir que los requisitos bajo los cuales el certificado o licencias, respecto a esa aeronave o respecto a la tripulación de la aeronave, han sido emitidos o validados o que los requisitos bajo los cuales esa aeronave es operada, no son iguales o superiores a los estándares mínimos establecidos en seguimiento a la Convención.

5. En caso que el acceso para llevar a cabo la inspección de rampa de una aeronave operada por la aerolínea designada por una Parte Contratante de acuerdo con el párrafo (3) antes mencionado sea denegado por el representante de esa aerolínea, la otra Parte Contratante tendrá la libertad de inferir que surgen serias inquietudes como las mencionadas en el párrafo (4) y sacar las conclusiones mencionadas en ese párrafo.

6. Cada Parte se reserva el derecho de suspender o variar la autorización de operación de la aerolínea de la otra Parte Contratante inmediatamente, en caso que la primera Parte Contratante concluya, ya sea por el resultado de una inspección de rampa, la denegación de acceso a una inspección o series de inspecciones de rampa, a consulta u otros, que esa acción inmediata es esencial para la protección de la operación de la aerolínea.

7. Cualquier acción por una Parte Contratante de acuerdo con los párrafos (2) y (6), será discontinuada una vez las bases para tomar tal acción dejen de existir.

ARTÍCULO 14
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones bajo leyes internacionales, las Partes Contratantes reafirman que sus obligaciones mutuas para proteger la seguridad de la aviación civil en contra de actos ilegales de interferencia, forman parte integral de este Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo leyes internacionales, las Partes Contratantes actuarán, particularmente, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, suscrito en Tokio el 14 de septiembre de 1963, de la Convención para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, suscrito en la Haya el 16 de diciembre de 1970, de la Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, suscrito en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y del Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, suscrito en Montreal el 24 de febrero de 1988 o la Convención sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, hecho en Montreal el 1 de marzo de 1991 u otra convención en seguridad de la aviación del cual las Partes Contratantes sean parte.

2. A solicitud, las Partes Contratantes se proveerán mutuamente la asistencia necesaria para prevenir actos ilícitos de apoderamientos de aeronaves civiles y otros actos ilícitos en contra de la seguridad de tal aeronave, sus pasajeros y su tripulación; de aeropuertos y facilidades de navegación y para manejar cualquier otra amenaza a la seguridad de aviación civil.

3. Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con todos los estándares de seguridad de aviación y con las prácticas correspondientes recomendadas establecidas por la OACI y los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en la medida que tales disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes. Deberán requerir que los operadores de las aeronaves de su registro, los operadores de aeronaves que tienen su principal lugar de negocio o residencia permanente en su territorio y los operadores de los aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con las disposiciones de seguridad de aviación que sean aplicables a las Partes Contratantes. Consecuentemente, cada Parte Contratante avisará a la otra Parte Contratante, de cualquier diferencia entre sus regulaciones y prácticas nacionales y los estándares de seguridad de aviación de los Anexos mencionados anteriormente. Cualquier Parte Contratante podrá solicitar consultas inmediatas con la otra Parte Contratante en cualquier momento para discutir tales diferencias, mismas que deberán sostenerse de conformidad al párrafo 2 del artículo 25 (Consultas y Enmiendas) de este Acuerdo.

4. Cada Parte Contratante acuerda que tales operadores de aeronave pueden ser requeridos a observar las disposiciones de seguridad de aviación antes mencionadas en el párrafo (3), requeridas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o durante la estadía en el territorio de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante asegurará que las medidas adecuadas sean efectivamente aplicadas dentro de su territorio para proteger la aeronave y para inspeccionar a los pasajeros, tripulación, equipaje de mano y maletas, cargo y suministros de la aeronave, antes de y durante el abordaje o la carga. Cada Parte Contratante también tendrá amables consideraciones con cualquier solicitud de la otra Parte Contratante para medidas razonables especiales de seguridad para tratar una amenaza particular.

5. Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de un apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de tal aeronave, sus pasajeros y la tripulación, aeropuertos o facilidades de navegación, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a finalizar rápidamente y de manera segura, tal incidente o amenaza de incidente, con el mínimo riesgo a la vida.

6. Cada Parte Contratante tomará tales medidas, en cuanto las juzgue factibles, para asegurar que una aeronave sujeta de un acto de apoderamiento ilícito u otros actos de interferencia ilícita, que haya aterrizado en el territorio del Estado respectivo, sea detenida en tierra a menos que su despegue sea necesario por el deber superior de proteger la vida humana. Cuando sea posible, tales medidas serán tomadas en base a consultas mutuas.

ARTÍCULO I5
CÓDIGOS COMPARTIDOS

1. La(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte Contratante podrá(n) celebrar previa autorización, para el caso de Nicaragua, de la Autoridad de Aviación Civil y para el caso de Turquía, la Dirección General de Aviación Civil de Turquía, arreglos comerciales tales como espacios bloqueados, códigos compartidos u otros arreglos comerciales con:

a) Una aerolínea o aerolíneas de la misma Parte Contratante;

b) Una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte Contratante;

c) Una aerolínea o aerolíneas de un tercer país.

2. Las aerolíneas en los arreglos mencionados deberán mantener la ruta y derechos de tráfico apropiados y, en relación a cada boleto vendido, el comprador deberá estar informado en el punto de venta, cuál aerolínea operará cada sector del servicio.

3. Para códigos compartidos con terceras partes, todas las aerolíneas en tales arreglos están sujetas a aprobación por las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. De no ser aprobada la tercera parte o autorizada para arreglos similares entre las aerolíneas de la otra Parte Contratante y otras aerolíneas en servicios para, desde y a través de ese tercer país, las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante interesada tienen el derecho de no aceptar tales arreglos.

4. Es de común entendimiento de ambas Partes Contratantes que el servicio de códigos compartidos no se considera en contra del derecho de frecuencia de la línea aérea comercial.

ARTÍCULO I6
SEGURIDAD DE DOCUMENTOS DE VIAJE

1. Cada Parte Contratante acuerda adoptar medidas que garanticen la seguridad de sus pasaportes.

2. Cada Parte Contratante acuerda mejorar los procedimientos para garantizar que los controles de emisión, verificación y uso de los pasaportes emitidos, sean de tal calidad que no puedan ser fácilmente mal utilizados y que no puedan ser ilícitamente alterados, copiados o emitidos.

3. En seguimiento a los objetivos anteriores, cada Parte Contratante emitirá sus pasaportes y otros documentos de viaje de acuerdo a la OACI, Doc 9303, Documentos de Viaje legibles por Máquinas: Parte 1- pasaportes legibles por máquina, Parte 2 – Visas legibles por máquinas, y/o Parte 3 – Documentos oficiales de viaje legibles por máquina, tamaño 1 y 2.

4. Cada Parte Contratante, además acuerda intercambiar información operacional relacionada con documentos de viaje falsificados y a cooperar con la otra, para fortalecer la resistencia al fraude de documentos, incluyendo la falsificación de documentos de viaje, el uso de documentos falsificados, el uso de documentos válidos por impostores, el mal uso de documentos de viaje por legítimos titulares en seguimiento a la comisión de una ofensa, el uso de documentos de viaje que hayan expirados o hayan sido revocados y el uso de documentos de viaje obtenidos fraudulentamente.

ARTÍCULO I7
SISTEMA INFÓRMATICO DE RESERVA

Cada Parte Contratante aplicará el Código de Conducta de la OACI para la Regulación y Operación del Sistema Informático de Reserva dentro de su territorio.

ARTÍCULO I8
PROHIBICIÓN DE FUMAR

1. Cada Parte Contratante prohibirá o hará que su aerolínea prohíba fumar en todos los vuelos de pasajeros operados por su(s) aerolínea(s) entre los territorios de las Partes Contratantes. Esta prohibición aplicará a todos los lugares dentro de la aeronave y entrará en vigencia desde que la aeronave comience el abordaje de pasajeros hasta el momento en que el desembarque esté completado.

2. Cada Parte Contratante tomará las medidas que considere razonables para asegurar el acatamiento de lo dispuesto en este artículo, por parte de sus aerolíneas, sus pasajeros y los miembros de la tripulación, incluyendo la imposición de penas apropiadas por incumplimiento.

ARTÍCULO I9
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Las Partes Contratantes apoyan la necesidad de proteger el medio ambiente por medio de la promoción del desarrollo de la aviación sostenible. Las Partes Contratantes acuerdan, respecto a las operaciones entre sus respectivos territorios, a cumplir con los estándares y prácticas recomendadas por la OACI, del anexo y la existente política y guía OACI sobre protección ambiental.

ARTÍCULO 20
APLICABILIDAD PARA CHARTER/VUELOS NO

PROGRAMADOS

1. Las disposiciones establecidas en los artículos 24 Aplicación de Leyes y Regulaciones, 13 Seguridad de la Aviación, 12 Reconocimiento Mutuo de Certificados y Licencias, 14 Seguridad Operacional, 7 Tasas, Impuestos Aduanales y Otros cargos, 23 Estadísticas, 9 Cargos al Usuario, 10 Personal No Nacional y Acceso a Servicios Locales, 11 Conversión de Divisas y Remesa de Utilidades, y 25 Consultas y Enmiendas de este Acuerdo, aplican tanto a los charters como a otros vuelos no programados operados por las aerolíneas de una Parte Contratante para y desde el territorio de la otra Parte Contratante y para las aerolíneas operando esos vuelos.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo no afectarán las leyes y regulaciones nacionales que gobiernen la autorización de charters o vuelos no programados o la conducta de las organizaciones u otras partes involucradas en la organización de tales operaciones.

ARTÍCULO 21
LEASING

1. Cualquier Parte Contratante podrá prohibir la utilización de aeronaves en leasing, que presten servicios bajo este Acuerdo, cuando no cumplan con los artículos 13 (Seguridad de la Aviación) y 14 (Seguridad Operacional) de este Acuerdo.

2. Sin perjuicio del párrafo anterior, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante, podrán usar aeronaves en leasing de cualquier compañía, incluyendo otras aerolíneas, siempre que ello no implique una aerolínea menor ejerciendo derechos de tráfico que no posee.

ARTÍCULO 22
PRESENTACIÓN DE ITINERARIOS

1. La(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte Contratante presentarán itinerarios previstos, para aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante en cada período programado (verano e invierno) por lo menos treinta (30) días antes de la operación de los servicios acordados.

2. Para vuelos suplementarios que la aerolínea designada de una de las Partes Contratantes desee operar en base a los servicios acordados fuera de los vuelos programados aprobados, esa aerolínea debe solicitar permiso previo de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. Tales solicitudes serán presentadas de conformidad a las leyes y regulaciones nacionales de las Partes Contratantes. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier modificación.

ARTÍCULO 23
ESTADÍSTICAS

Las Autoridades Aeronáuticas de cualquier Parte Contratante proveerán a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante, a solicitud, informes estadísticos periódicos para el propósito de revisar la capacidad provista en los servicios acordados por las aerolíneas designadas de la primera Parte Contratante. Tales informes deberán incluir toda la información solicitada para determinar la cantidad de tráfico de esa aerolínea bajo los términos de los servicios acordados y los orígenes y destinos de tal tráfico.

ARTÍCULO 24
APLICACIÓN DE LEYES Y REGULACIONES NACIONALES

1. Las leyes y regulaciones de una Parte Contratante relacionada a la entrada, permanencia o salida de su territorio, de una aeronave comprometida en servicios aéreos internacionales, en la operación y navegación de tal aeronave o los vuelos de tal aeronave sobre ese territorio, serán aplicadas a la aeronave de la aerolínea designada por la otra Parte Contratante.

2. Las leyes y regulaciones de una Parte Contratante que gobiernen la entrada a, permanencia en o la salida de su territorio, de pasajeros, tripulación, equipaje o carga, incluyendo correo, como formalidades relacionadas a la entrada, salida, despacho de aduana, migración e inmigración, seguridad de la aviación, pasaportes, aduanas, divisas, correo, salud y cuarentena, deben ser acatadas por o en representación de tales pasajeros, tripulación, equipaje, carga o correspondencia llevados por la aeronave de la aerolínea designada de la otra Parte Contratante mientras estén dentro del mencionado territorio.

3. Las leyes y regulaciones de una Parte Contratante, relacionados con la provisión de servicios aéreos domésticos, serán cumplidos por las líneas aéreas de la otra Parte Contratante, si realizan cabotaje en el territorio de la primera Parte Contratante.

4. Cada Parte Contratante deberá, a solicitud de la otra Parte Contratante, suplir copias de las leyes relevantes, regulaciones y procedimientos referidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 25
CONSULTAS Y ENMIENDAS

1. En el espíritu de una estrecha cooperación, las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes deberán consultarse mutuamente de forma regular, con miras a la implementación, interpretación, aplicación o enmienda de este Acuerdo y su Anexo.

2. De solicitar, una Parte Contratante, consultas con el propósito de modificar este Acuerdo o su Anexo, tales consultas comenzarán lo más pronto posible pero no más tarde de sesenta (60) días después desde la fecha en que la otra Parte Contratante reciba solicitud escrita, a no ser que se acuerde lo contrario por las Partes Contratantes. Tales consultas pueden ser realizadas a través de discusiones o por correspondencia. Cada Parte Contratante preparará y presentará durante tales consultas, evidencia relevante que apoye su posición con el propósito de facilitar la toma racional y económica de la decisión.

3. Si cualquiera de las Partes Contratantes considera que desea modificar cualquier disposición de este Acuerdo, tales modificaciones entrarán en vigencia cuando las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los procesos constitucionales.

4. Enmiendas al Anexo 1, podrán ser realizadas por acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes. Deberán ser aplicadas provisionalmente desde la fecha en que fueron acordadas y entrar en vigencia cuando sean confirmadas por un intercambio de notas diplomáticas.

ARTÍCULO 26
ARREGLO DE DISPUTAS

1. Si cualquier disputa surge entre las Partes Contratantes relacionada con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las Partes Contratantes, en primer lugar, harán el esfuerzo de arreglar su disputa por negociaciones entre las autoridades de aviación de los Estados de ambas Partes Contratantes.

2. Si las mencionadas autoridades aeronáuticas fallan en llegar a un arreglo por medio de negociación, la disputa será resuelta a través de canales diplomáticos.

3. Si las Partes Contratantes fallan en llegar a un arreglo en concordancia a los párrafos (1) y (2) anteriores, cualquier Parte Contratante puede, conforme a sus leyes y regulaciones relevantes, referir la disputa a un tribunal arbitral de tres árbitros, uno a ser nombrado por cada Parte Contratante y el tercero, quien será el árbitro arbitrador acordado por los dos árbitros elegidos, siempre que tal árbitro no sea nacional de ninguno de los Estados de las Partes Contratantes y debe ser nacional de un Estado que tenga relaciones diplomáticas con cada una de las Partes Contratantes al momento de su designación.

Cada Parte Contratante nominará su árbitro dentro de un período de sesenta (60) días desde la fecha de recibido, a través de correspondencia registrada, de una notificación de arbitraje. El árbitro arbitrador será nombrado dentro de un período adicional de sesenta (60) días, siguiendo el nombramiento de los árbitros por cada Parte Contratante.

Si una Parte Contratante falla en nombrar su árbitro dentro del período especificado o, en caso de que los árbitros elegidos no acuerden el árbitro arbitrador dentro del mencionado período, cada Parte Contratante puede

solicitar al Presidente del Consejo de la OACI, que nombre el árbitro arbitrador o al árbitro que represente a la Parte en defecto, como lo requiera el caso.

4. El Vicepresidente o miembro de alto rango del Consejo de la OACI, no siendo nacional de ninguna de las Partes Contratantes, dependiendo del caso, reemplazará al Presidente de la OACI en sus facultades arbitrales mencionadas en el párrafo (3) de este artículo, en caso de ausencia o incompetencia.

5. El tribunal arbitral determinará sus procedimientos y el lugar de arbitraje sujeto a las disposiciones acordadas entre las Partes Contratantes.

6. Una vez que el tribunal arbitral haya sido integrado, este emitirá su resolución en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

7. Las decisiones del tribunal arbitral serán finales y vinculantes a las Partes Contratantes en disputa.

8. Si cada Parte Contratante o la aerolínea designada de cada Parte Contratante falla en acatar la decisión tomada bajo el párrafo (2) de este artículo, la otra Parte Contratante podrá limitar, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que haya sido otorgado en virtud de este Acuerdo a la Parte Contratante en defecto.

9. Cada Parte Contratante correrá con los gastos de su propio árbitro. Los gastos del árbitro arbitrador, incluyendo sus honorarios y cualquier otro gasto incurrido por la OACI en relación al nombramiento del árbitro arbitrador y/o del árbitro de la Parte en defecto como se menciona en el párrafo (3) de este artículo, serán compartidos equitativamente por las Partes Contratantes.

10. Hasta que se presente a arbitraje y hasta que el tribunal arbitral publique su sentencia, las Partes Contratantes deberán, a excepción del caso de terminación, continuar con todas sus obligaciones bajo este Acuerdo sin perjuicio de un ajuste final de conformidad a la mencionada sentencia.

ARTÍCULO 27
REGISTRO

Este Acuerdo, su Anexo y todas las enmiendas serán registrados en la OACI.

ARTÍCULO 28
ACUERDOS MULTILATERALES

En caso de una celebración de un convenio multilateral o de un acuerdo concerniente al transporte aéreo al cual ambas Partes se adhieran, este Acuerdo será modificado para acoplarse a las disposiciones de la Convención o Acuerdo.

ARTÍCULO 29
VALIDEZ Y TERMINACIÓN

Este Acuerdo es celebrado por un tiempo indefinido.

Cada Parte Contratante podrá en cualquier momento, dar aviso a la otra Parte Contratante de su decisión de terminar este Acuerdo; tal aviso deberá ser simultáneamente comunicado a la OACI.

En tal caso, este Acuerdo se terminará en doce (12) meses después de la fecha de recibo de aviso por la otra Parte Contratante, a no ser que el aviso de terminación sea retirado por mutuo acuerdo antes de que este período expire. En ausencia de notificación de recibo por la otra Parte Contratante, el aviso se considerará recibido catorce (14) días hábiles después de la fecha en que la OACI haya recibido tal comunicación.

ARTÍCULO 30
VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigencia cuando las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente del cumplimiento de sus formalidades legales en relación a la celebración y vigencia de acuerdos internacionales.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo que comprende treinta (30) artículos y un anexo y han puesto sus sellos.

Hecho el Nassau, Bahamas el 06 de Diciembre de 2016 en duplicado, en Turco, Español e Inglés, todos los textos autenticados por igual. En caso de divergencia en la implementación, interpretación o aplicación, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Cap. Carlos Salazar Sánchez. Director General de Aviación Civil. **POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA** Sr. Bahri KESİCİ Director General de Aviación Civil.

ANEXO I
CUADRO DE RUTAS

1. La aerolínea designada por la República de Turquía tendrá el derecho de operar servicios aéreos en ambas direcciones, de la siguiente manera:

Desde	Puntos intermedios	A	Puntos más allá
Puntos en Turquía	Cualquier punto	Managua y otro punto a ser especificado después	Cualquierpunto

2. La aerolínea designada por la República de Nicaragua tendrá el derecho de operar servicios aéreos en ambas direcciones, de la siguiente manera:

Desde	Puntos intermedios	A	Puntos más allá
Puntos en Nicaragua	Cualquier punto	Estambul y otro punto a ser especificado después	Cualquier punto

Notas:

Las aerolíneas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertades del Aire, para el servicio de transporte regular de pasajeros, carga y correo, en forma separada o en combinación.

Los puntos intermedios y puntos más allá en las rutas anteriores y la 5ta libertad de derechos de tráfico, que pueden ser ejercidos en tales puntos por las aerolíneas designadas pueden ser conjuntamente determinados entre las autoridades de aeronáutica de ambas Partes Contratantes. Las Partes Contratantes considerarán favorablemente la solicitud para los derechos de tráfico de la quinta libertad en base a oportunidades justas y equitativas.

Puntos intermedios y puntos más allá pueden ser omitidos por las aerolíneas designadas en cualquier o todos los vuelos a su discreción, considerando que tales servicios en esta ruta deben iniciar y terminar en el territorio de la Parte Contratante que designa la aerolínea.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 0990 – M. 502593 – Valor C$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.06-2017

Adjudicación de Licitación Pública No. 1-2017
"Adquisición del Servicio de Boletos Aéreos Internacionales"

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No. 01-2017; Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; Decreto No. 75-2010; Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No. 75-2010) y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 01-2017 del día 03 de Febrero del año 2017, para iniciar el proceso de Licitación Pública No. 1-2017 "Adquisición del Servicio de Boletos Aéreos Internacionales"; conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el artículo 34 inciso d) y 123 de su Reglamento General, emitió recomendación referida a la Licitación Pública No. 1-2017 "Adquisición del Servicio de Boletos Aéreos Internacionales", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 20 de Marzo del año dos mil diecisiete, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación porque considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las más favorables, observando que se cumplió en el proceso evaluativo conforme las especificaciones técnicas y los alcances del servicio establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y Acta de Calificación, Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación, seleccionando las ofertas más convenientes a los intereses Institucionales.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, artículo 118 de su Reglamento General, articulo 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, **en el término de tres días hábiles** después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación. Dicho Comité constató que no se recibió por parte de los Oferentes, ningún Recurso según lo establecido en el arto. 111 del precitado cuerpo legal, el suscrito en uso de sus facultades:

POR TANTO:

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Pública No. 1-2017 "Adquisición del Servicio de Boletos Aéreos Internacionales", contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día 20 de Marzo del año 2017.

SEGUNDO: Se adjudica parcialmente (arto. 119 del Reglamento General de la Ley 737), la Licitación Pública No. 1-2017 "Adquisición del Servicio de Boletos Aéreos Internacionales", por el monto total de **C$6, 000,000.00 (Seis millones de córdobas netos)**, por cumplir con las Especificaciones Técnicas y Alcances de los Servicios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones a los siguientes Oferentes:

- **Vargas Schutze Sociedad Anónima (VIAJES AEROMUNDO)**, el monto de C$2, 000,000.00 (Dos millones de córdobas netos).
-**Viajes América Sociedad Anónima**, el monto de C$2, 000,000.00 (Dos millones de córdobas netos).

- **Luis A. Cuadra y Pedro B Mayorga Sucesores Cía. Ltda. (VIAJES ATLANTIDA)**, el monto de C$2, 000,000.00 (Dos millones de córdobas netos.)

TERCERO: Los Oferentes adjudicados, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al acto de adjudicación, deberán presentar en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, una Garantia de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al tiempo de vigencia de este Contrato, y debe establecer que el plazo de la misma se podrá ampliar a tres (3) meses adicionales mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme a lo establecido en el arto. 67 de La ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

CUARTO: Facultar al Cro. José Zapata Chávez, Secretario General de este Ministerio, para la suscripción del Contrato.

Los Oferentes Adjudicados deben presentarse a la Asesoría Legal de este Ministerio, el día 03 de Abril del año 2017, para la firma del Contrato.

QUINTO: La División Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. Debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos.

SEXTO: La Prestación de la Adquisición del Servicio de Boletos Aéreos Internacionales, será efectivo una vez firmado el contrato el 03 de abril de 2017, por parte de los Oferentes Adjudicados.-

SEPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Comunicar esta Resolución, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ESTATUTOS ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE SAN NICOLÁS

Reg. 00827 - M. 499582 - Valor - C$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo seis mil quinientos treinta y ocho (6538), del folio número cuatro mil cien al folio número cuatro mil ciento diez (4100 - 4110), Tomo III; Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN NICOLAS".** Conforme autorización de Resolución del tres de Marzo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Marzo del año dos mil diecisiete. **Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número VEINTITRES (23), Autenticado por el Licenciado Jose Benito Suazo Montenegro, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: "ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN NICOLAS".- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1.- DENOMINACIÓN: Se denominará ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN NICOLAS, Es una organización apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno.- CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto.2: DURACIÓN: La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá

disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este Estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Arto.3: DOMICILIO: El domicilio de la "ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN NICOLAS", tendrá: su sede principal en el Municipio de San Nicolás, Jurisdicción del Departamento de Estelí, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN NICOLAS, es Contribuir a la consolidación de la actividad hípica y cultural del municipio y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y social del país, a la promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, y actividades hípicas, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual podrá: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, conjuntamente con el desarrollo social hípico; c) Impulsar proyectos que de manera integral fomenten la actividad del hipismo en Nicaragua.- Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica para agricultura, cultura, y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 2) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 3) Promover actividades como: ferias, desfiles, y todo lo relacionado con el hipismo del lugar.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 6: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.-CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. nº. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto.10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualicen las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Miembros: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograré; g) Obtener su credencial de asociado.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que transcendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto.18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.- Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renuncias de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.- CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por Nueve miembros que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, VICE FISCAL Y TRES VOCALES.- Arto.29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el

periodo para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renuncias de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- DEL FISCAL: Arto.36: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- DEL VICE FISCAL: Arto. 37: Tendrá las mismas atribuciones del Fiscal en caso de ausencia de este temporal o definitiva.- DEL TESORERO.- Arto.38.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- DE LOS VOCALES: Arto.39.- A los Vocales le corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas de los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- Arto.40.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN NICOLAS ", lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.41.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original y copias al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.42: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto. 43.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO.- Arto.44: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.45: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.46: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.47.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.48: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.49: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir

de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.50: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.51: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.52.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.53.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN NICOLAS. En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Erick Esaú Orozco Ruíz; VICE-PRESIDENTE: Róger Cruz Molina; SECRETARIO: Pablo Javier Dávila Machado; TESORERO: Maylor Josúe Orozco Ruíz; FISCAL: Emilio Santiago Lanuza Lanuza; VICE FISCAL: José Ramón Gamez Rayo; VOCALES: Angel Salas Rayo, Mario de Jesús Escoto Trujillo, Y Ezequiel Escoto Rayo.- Se faculta al Erick Esaú Orozco Ruíz, presidente de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en La Gaceta Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE DE: Erick Orozco Ruíz, (F) ILEGIBLE DE: Róger Cruz Molina, (F) ILEGIBLE DE: Pablo Javier Dávila Machado, (F) ILEGIBLE DE: Maylor Josúe Orozco Ruíz, (F) ILEGIBLE DE: Emilio Santiago Lanuza Lanuza, (F) ILEGIBLE DE: José Ramón Gamez Rayo, (F) Angel Salas Rayo, (F) Mario Escoto, (F) Ezequiel Escoto, (F) Rosalío Centeno, (F) Brendaly Molina, (F) Luis ArróligaT., (F) Handerson A. Fuentes R., (F) Lilliam Espinoza A. (F) Xilonem Larios, (F) Omar López C.(F) J.B Suazo M. (Notario) **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del Folio número treinta y seis (36), al reverso del folio número cuarenta y uno (41), de mi protocolo número Nueve, que llevé en el corriente año dos mil dieciséis y a solicitud del señor Erick Esaú Orozco Ruíz; libro este SEGUNDO TESTIMONIO compuesto de seis folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el municipio de San Nicolás, Jurisdicción del departamento de Estelí, a las diez y treinta minutos de la mañana del día once de Febrero del año dos mil diecisiete.-(f) **José Benito Suazo Montenegro, Notario Público. Carnet C. S. J. N°. 13791.**

ESTATUTOS FUNDACIÓN PANTASMA

Reg. 0803 - M. 499227 - Valor - C$ 1,425.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad nacional denominada: **"FUNDACION PANTASMA"** fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil dóscientos veintiuno (5221), del folio número seis mil ciento cincuenta y dos al folio número seis mil ciento sesenta y cuatro (6152-6164), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III, Libro DECIMOQUINTO (15°)**, bajo los folios número cuatro mil setenta al folio número cuatro mil setenta y ocho **(4070-4078)**, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **"FUNDACION PANTASMA"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"** Solicitud presentada por la Señora DORA JUSTINA RODRIGUEZ VILLAGRA en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad **"FUNDACION PANTASMA"** el día veintisiete Febrero del año dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"FUNDACION PANTASMA"**que fue inscrita bajo el Número Perpetuo fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil dóscientos veintiuno (5221), del folio número seis mil ciento cincuenta y dos al folio número seis mil ciento sesenta y cuatro (6152-6164), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), que llevó este Registro, el primero de Febrero del año dos mil doce. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **"FUNDACION PANTASMA".** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **"FUNDACION PANTASMA"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **"FUNDACION PANTASMA"**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 6731, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del cinco de enero del año dos mil doce. y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 con fecha uno de marzo del año dos mil doce. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Cinco mil doscientos veintiuno (5221),** del folio número seis mil ciento cincuenta y dos al folio número seis mil ciento sesenta y cuatro (6152-6164), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), del uno de Febrero del año dos mil doce. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **"FUNDACION PANTASMA"**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO:** Inscríbase la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **"FUNDACIÓN PANTASMA"**, que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (03). MODIFICACION Y REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y SU ESTATUTO DE LA FUNDACION PANTASMA.** En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día Lunes veinte de Febrero del año dos Mil Diecisiete.- **ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil dieciocho.- Comparece accionando en su propio nombre y representación, la Señora: Dora Justina Rodríguez Villagra, mayor de edad, soltera, productora, identificada con cédula número: 241-141258-0000K; y del domicilio de Santa María de Pantasma, jurisdicción del departamento de Jinotega, pero de tránsito por este lugar.- A quien Yo el Notario doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que esta tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente el que se requiere para el otorgamiento de este acto. Procede en nombre y representación de la FUNDACION PANTASMA, y de común acuerdo expresa: Que Facultada por la Asamblea General, para comparecer ante Notario Público a Protocolizar el Acta número cinco (05) de Asamblea general extraordinaria de Modificar y Reformar parcialmente el Acta Constitutiva y Estatuto que se encuentran en un solo instrumento de la FUNDACION PANTASMA; en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva de dicha entidad la compareciente Dora Justina Rodríguez Villagra, me comprueba su representación con los documentos que me presenta, he

visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de escritura pública número Cincuenta y uno (51), Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro, autorizada ante los oficios notariales del Licenciado **José Benito Suazo Montenegro**, En el municipio de Santa María de Pantasma, jurisdicción del Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día siete de Diciembre del año dos mil diez.- b) Decreto de la Asamblea Nacional número seis mil setecientos treinta y uno (6731), donde se otorga la Personalidad Jurídica a la FUNDACION PANTASMA, publicado en la Gaceta Diario Oficial número Uno (01), del día Jueves cinco de Enero del año dos mil doce; c) Inscrita bajo el número perpetuo Cinco Mil doscientos veintiuno, (5221), del folio número seis Mil ciento cincuenta y dos al folio número seis Mil ciento sesenta y cuatro (6152-6164); Tomo V; Libro DOCEAVO (12°), del Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, el día veintiséis de Enero del año dos mil Doce, d) Sus Estatutos publicados en el Diario Oficial La Gaceta número cuarenta y uno (41) del día uno de Marzo del año dos mil doce, (01-03-12); e) Certificación del Acta número cinco (05), de Asamblea General Extraordinaria, que va de la página número treinta y cinco (35) a la página número treinta y siete (37), del Libro de actas de esta entidad.- Doy fe que los documentos que me presenta los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren a la compareciente plena capacidad de actuar en nombre de la "FUNDACION PANTASMA" ha si como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restringen su personería. Habla la compareciente y dice: **UNICO:** Que le pide al Suscrito Notario Público que Protocolice el documento que me presenta en original y el Suscrito Notario Público accede a lo solicitado y que a continuación exponen: **PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO:** La Fundación se denominará **FUNDACION PANTASMA, denominación que usará** en su papelería, logotipos, anuncios, sellos y en todos los medios de Comunicación; **NATURALEZA:** la Fundación es Civil, Apolítica, sin fines de lucro, de Interés social y de desarrollo, de patrimonio propio y capacidad civil, para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **DURACION:** La duración de la Fundación será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Nicaragua, el Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.- **DOMICILIO: El** domicilio será en el municipio de Santa María de Pantasma, jurisdicción del departamento de Jinotega, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas en todo el territorio Nacional e Internacional y pudiendo también establecer filiales a nivel internacional. **SEGUNDO: OBJETIVOS: Dentro de los fines que persigue la Fundación:** es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. El objetivo principal de la Fundación, será desarrollar beneficios que fortalecerán la economía rural y urbana para mejorar las condiciones de vida de los sectores pobres de éste Municipio y del sector agropecuario, para pequeños y medianos productores de las comunidades del departamento de Jinotega, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo del país, la Fundación regirá sus acciones inspirada en los principios democráticos, se mantendrá alejadas de actividades partidarias y tendrá como principales objetivos los siguientes: 1) Fomentar riquezas mediante la generación de empleos y el aumento de ingreso de la población.- Los esfuerzos en materia de desarrollo rural productivo se centrarán en mejorar la posición competitiva de la producción agropecuaria y forestal, integrando cadenas productivas en los territorios, agregando valor a los bienes producidos con el fin de conseguir mayores empleos e ingresos para el sector rural productivo, de acuerdo a los requerimientos de las diferentes estrategias de desarrollo que se implementen a nivel nacional; 2) Promover la implementación de técnicas apropiadas de producción agrícola, pecuaria y forestal, que promuevan la protección de la salud y educación, el desarrollo de micro empresas, el fortalecimiento a la defensa de los derechos humanos, derechos de la mujer niños y niñas, la utilización de tecnologías apropiadas, para la construcción de viviendas, **y el acceso al agua potable**; a fin de elevar los niveles de productividad y eficiencia de las áreas de producción estimulando el concepto de un desarrollo sostenible; 3) Desarrollar capacitación y asistencia técnica sobre promoción, manejo, y conservación de los recursos naturales y humanos, en todas las áreas de acción de la Fundación; 4) Procurar coordinar sistemas de prevención contra fenómenos naturales, 5) Promover la modernización y ampliación de los servicios básicos de agua, energía, comunicación, electrónica y convencional, infraestructuras de caminos, puertos, aeropuertos, almacenes de red de frío para desarrollar y hacer competitiva la producción agroindustrial y principalmente proveer un mayor y mejor acceso a servicios básicos; 6) Ampliar y dar mantenimiento a la red de caminos primarios y secundarios para sacar la producción de las zonas de producción hacia los centros industriales; 7) Crear red de almacenes de acopio y recepción de carga y red de frío en principales mercados de mayoreo , puertos y así evitar pérdidas por manejo y calidad del producto; 8) Fomentar seguridad jurídica y estabilidad de la propiedad sobre la tierra y el respeto a la propiedad en todas sus formas, a través de la modernización del marco jurídico e institucional del sistema de administración de tierras; 9) Lograr mayor eficiencia y eficacia en el proceso de planificación y utilización de recursos públicos destinados al sector rural productivo, disponiendo de la institucionalidad que demanda el nuevo enfoque hacia mercados nacionales e internacionales.- 10) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo; 11) Velar que no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad de los diferentes planes de Desarrollo que realizan los pequeños y medianos productores y productoras; 12) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 13) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, Becas, Letrinas, Centros de Capacitación, Centro de Desarrollos Infantil, que beneficien a las comunidades urbanas y rurales a nivel nacional de manera integral; 14) Fomentar programas de atención al desarrollo integral sostenible en salud, medio ambiente, prevención y mitigación de desastres naturales y ambientales, principalmente preservar el ecosistema climático. 15) Implementar programa de atención a las familias madre e hijos salud reproductiva, sexual, prevención de VIH SIDA, cáncer uterino y de mama, violencia inter domestica. 16) Realizar programas de empoderamiento a la mujer urbano-rural con recursos técnicos, económicos, capacitar otorgamiento de tierra y seguridad jurídica de los medios de producción. 17) Fomentar programa de atención a los sectores vulnerables que viven en condiciones de extrema pobreza creando fortalecimiento de la Red Social, a: Mujer, niñez, personas de la tercera edad a fin de superar las condiciones que viven. Una Vez ya reformado se leerá así: **A fin de cumplir y lograr sus Fines la Fundación podrá**: a) Transformar y diversificar la productividad de territorios rurales hacia actividades rentables de mayor valor agregado y oportunidades de mercado; b) La integración en territorios de cadenas productivas, fomentando la agro industrialización; c) Fomentar la tecnificación de la producción impulsando la productividad y la reducción de costos, vulnerabilidad climática y ambiental; d) Fomentar programas productivos de desarrollo rural y seguridad alimentaria.- e) Podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Fundación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programas de la Fundación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área; f) Podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines, recibir, intermediar fondos, donaciones nacionales o extranjeras, comprar, hipotecar toda clase de bienes, inmuebles, celebrar toda clase de contratos, ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos para la Fundación, según la ley en la materia. g) Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura jurídica; h) Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. i) Podrá organizar eventos, ferias de productores, desfiles, ferias gastronómicas, y todo lo relacionado con el desarrollo de la comunidad.- j) Promover y mantener varios docentes forestales relacionados con el café, además del fomento de la sombra, la protección de los bosques que abundan en zonas cafetaleras y fomentar la biodiversidad y particularmente crear condiciones de albergue para aves migratorias y autóctonas. k) Desarrollar programas de capacitación en zonas productivas, para actividades como turismo, carpintería, albañilería, Costura, fontanerías, talabarterías, artesanías, y otros que estén en condiciones de capacitación, también permitir una mejor integración de la mano de obra, En caso de que no tengan más alternativas que la migración. l) **Este inciso una vez ya reformado se leerá así: PODRA: PRESTAR**

SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DENTRO DE LA SIGUIENTE CATEGORÍA: 1) DE MAYOR COMPLEJIDAD: A) MINI – ACUEDUCTOS POR BOMBEO ELECTRICO, B) MINI-ACUEDUCTOS POR GRAVEDAD. 2) DE MENOR COMPLEJIDAD: A) POZO EXCAVADO, EQUIPADO CON BOMBA DE MANO. B) POZO PERFORADO. C) CAPTACIÓN DE MANANTIAL. Para lograr estos fines la Fundación se regirá por lo mandato de la Ley Setecientos Diecisiete (717) publicado en La Gaceta Diario Oficial número Ciento Once (111) del día Lunes Catorce de Junio del año Dos Mil Diez. Y Tutelada por INAA, Organismo Rector. Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FUNDACION:** a) La Fundación gozará de los mismos derechos y obligaciones de los particulares y podrán intentar las acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier índole que le concierna, así como celebrar toda clase de obligaciones, contratar y ejecutar los actos necesarios para la consecución de sus fines; gozará en general de los mismos derechos y obligaciones de los particulares para adquirir bienes, tomar posesión y conservarla, constituir servidumbre y recibir usufrutos, herencias, legados o donaciones, salvo en aquellos cuyos efectos sean peculiares a las personas naturales, y las excepciones que por su naturaleza y fines gozan las organizaciones sin fines de lucro. b) Cumplir con la Ley de Concesión de la Personalidad Jurídica y demás Leyes de la República. c) La Fundación deberá llevar los libros correspondientes que la Ley estipula. **CUARTO: FINALIDAD:** La Fundación tiene como orígen un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores y servir al bien público. **QUINTO: MIEMBROS FUNDADORES:** Los comparecientes cuyos nombres y apellidos y domicilio, están referidos en la introducción de esta Escritura, son Miembros Fundadores de esta Fundación; las personas invitadas que asistan y participen en la Asamblea General aprobatoria de los **ESTATUTOS**, además de las personas interesadas en los Objetivos y Fines de la Fundación que se incorporen posteriormente, en la forma que determinen los **ESTATUTOS**, los cuales también señalarán los derechos y deberes de las distintas clases de miembros. **SEXTO: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. LA MEMBRESIA DE LA FUNDACION,** está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros activos y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este Estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Fundación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente el Estatuto, Reglamentos y esta Acta de Constitución; c) Son Miembros Honorarios de la Fundación, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Fundación y de los productores agrupados en la misma y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. **SEPTIMO: Esta clausula una vez reformada se leerá así: JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACION:** a) La Administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por **Siete miembros** que son: **Presidente, Vice - Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y DOS VOCALES.** Pudiendo tener los Asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. b) los Miembros de la Junta Directiva serán electos por una Asamblea General, para un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos, las veces que crea conveniente la Asamblea General. La Fundación será regida por una Junta Directiva que las funciones de cada Miembro de la Junta Directiva serán determinados por los **ESTATUTOS** de la Fundación. La Junta Directiva en representación de la Asamblea General, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo; sin restricción alguna y las atribuciones que le asignen en los **ESTATUTOS. OCTAVO: REPRESENTACION:** Sin prejuicios de los poderes de la Fundación confiere a personas determinadas, la Representación Judicial y Extrajudicial de la Fundación objeto de esta Escritura, la ostenta el Presidente de la Junta Directiva. **NOVENO: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, la cual deberá celebrar al menos una reunión anual y realizar Asambleas Extraordinarias, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o lo pidan por escrito al Presidente el veinticinco por ciento de los miembros, con expresión de motivos. La resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se tomarán con mayoría de votos presentes en la sesión y quórum se integrarán con la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros, con derecho a voz y voto. **DECIMO: PATRIMONIO DE LA FUNDACION:** El patrimonio de la Fundación será formado por: a) **Cuotas de los miembros que se inicia con un fondo de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C$$ 50,000.00), aportados por los miembros fundadores; b) Los bienes que adquiera la Fundación; c) Contribuciones Voluntarias; d) Donaciones, herencias o legados; y cualquier bien que adquiera o cualquier título o causa.** e) Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Fundación.- **f)** Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. g) Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste la Fundación, más intereses que produzcan los fondos o el patrimonio. Todo este patrimonio, será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto.- **UN DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La duración de la Fundación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, (Ley 147); b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Fundación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días.- c) Para la conformación de la Junta Directiva de la Fundación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- d) De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- e) Resuelta la disolución de la Fundación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- f) La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Fundación.- g): Acordada la Disolución de la Fundación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector productivo y agropecuario de Nicaragua.- También son causas de la disolución de la Fundación las siguientes: a) El acuerdo entre los miembros; b) Los casos que la Ley determine. **DECIMO SEGUNDO: RELACIONES CON ORGANIZACIONES Y OTRAS FUNDACIONES.** La Fundación mantendrá relaciones y coordinará sus acciones con las Organizaciones y Fundaciones afines a ella, dentro y fuera del país. **DECIMO TERCERO: REGIMEN LEGAL SUPLETORIO:** En todo aquello que no hubiere sido previsto en este Acto Constitutivo y los Estatutos que se elaboren, serán resuelto por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General de Socios en su sesión ordinaria inmediata. **DECIMO CUARTO: APROBACION DEL ESTATUTO:** Estando presentes todos los miembros nos constituimos en Asamblea General y procedemos a la aprobación del **ESTATUTO:** los que una vez ya reformados se leerán así: **CAPITULO UNO: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO:** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **ESTATUTO DE LA FUNDACION PANTASMA: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-** Arto. 1: **DENOMINACION:** La Fundación se denominará " **FUNDACION PANTASMA,** denominación que usará en su papelería, logotipos, anuncios, sellos y en todos los medios de Comunicación; Fundación Civil, Apolítica, sin fines de lucro, de Interés social y de desarrollo, de patrimonio propio y capacidad civil, para adquirir derechos y contraer obligaciones. Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicialmente por si misma o por medio de apoderados, que se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto.2: **DOMICILIO:** Su domicilio será en el municipio de Santa Maria de Pantasma, jurisdicción del departamento de Jinotega, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas en todo el territorio Nacional o en cualquier otro lugar a nivel internacional.- Arto.3: **DURACION:** La duración de la Fundación, es indefinida conforme la ley. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto.4: La Fundación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, conformada por productores de la región.-

Arto.5: **Dentro de los fines que persigue la Fundación:** es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. El objetivo principal de la Fundación, será desarrollar beneficios que fortalecerán la economía rural y urbana para mejorar las condiciones de vida de los sectores pobres de éste Municipio y del sector agropecuario, para pequeños y medianos productores de las comunidades del departamento de Jinotega, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo del país, la Fundación regirá sus acciones inspirada en los principios democráticos, se mantendrá alejadas de actividades partidarias y tendrá como principales objetivos los siguientes: 1) Fomentar riquezas mediante la generación de empleos y el aumento de ingreso de la población.- Los esfuerzos en materia de desarrollo rural productivo se centrarán en mejorar la posición competitiva de la producción agropecuaria y forestal, integrando cadenas productivas en los territorios, agregando valor a los bienes producidos con el fin de conseguir mayores empleos e ingresos para el sector rural productivo, de acuerdo a los requerimientos de las diferentes estrategias de desarrollo que se implementen a nivel nacional; 2) Promover la implementación de técnicas apropiadas de producción agrícola, pecuaria y forestal, que promuevan la protección de la salud y educación, el desarrollo de micro empresas, el fortalecimiento a la defensa de los derechos humanos, derechos de la mujer niños y niñas, la utilización de tecnologías apropiadas, para la construcción de viviendas, y el acceso al agua potable; a fin de elevar los niveles de productividad y eficiencia de las áreas de producción estimulando el concepto de un desarrollo sostenible; 3) Desarrollar capacitación y asistencia técnica sobre promoción, manejo, y conservación de los recursos naturales y humanos, en todas las áreas de acción de la Fundación; 4) Procurar coordinar sistemas de prevención contra fenómenos naturales, 5) Promover la modernización y ampliación de los servicios básicos de agua, energía, comunicación, electrónica y convencional, infraestructuras de caminos, puertos, aeropuertos, almacenes de red de frío para desarrollar y hacer competitiva la producción agroindustrial y principalmente proveer un mayor y mejor acceso a servicios básicos; 6) Ampliar y dar mantenimiento a la red de caminos primarios y secundarios para sacar la producción de las zonas de producción hacia los centros industriales; 7) Crear red de almacenes de acopio y recepción de carga y red de frío en principales mercados de mayoreo , puertos y así evitar pérdidas por manejo y calidad del producto; 8) Fomentar seguridad jurídica y estabilidad de la propiedad sobre la tierra y el respeto a la propiedad en todas sus formas, a través de la modernización del marco jurídico e institucional del sistema de administración de tierras; 9) Lograr mayor eficiencia y eficacia en el proceso de planificación y utilización de recursos públicos destinados al sector rural productivo, disponiendo de la institucionalidad que demanda el nuevo enfoque hacia mercados nacionales e internacionales.- 10) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo; 11) Velar que no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad de los diferentes planes de Desarrollo que realizan los pequeños y medianos productores y productoras; 12) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 13) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, Becas, Letrinas, Centros de Capacitación, Centro de Desarrollos Infantil, que beneficien a las comunidades urbanas y rurales a nivel nacional de manera integral; 14) Fomentar programas de atención al desarrollo integral sostenible en salud, medio ambiente, prevención y mitigación de desastres naturales y ambientales, principalmente preservar el ecosistema climático. 15) Implementar programa de atención a las familias madre e hijos salud reproductiva, sexual, prevención de VIH SIDA, cáncer uterino y de mama, violencia inter domestica. 16) Realizar programas de empoderamiento a la mujer urbano-rural con recursos técnicos, económicos, capacitar otorgamiento de tierra y seguridad jurídica de los medios de producción. 17) Fomentar programa de atención a los sectores vulnerables que viven en condiciones de extrema pobreza creando fortalecimiento de la Red Social, a: Mujer, niñez, personas de la tercera edad a fin de superar las condiciones que viven. A fin de cumplir y lograr sus Fines la Fundación podrá: a) Transformar y diversificar la productividad de territorios rurales hacia actividades rentables de mayor valor agregado y oportunidades de mercado; b) La integración en territorios de cadenas productivas, fomentando la agro industrialización, los agro negocios y aglomerados; c) Fomentar la tecnificación de la producción impulsando la productividad y la reducción de costos, vulnerabilidad climática y ambiental; d) Fomentar programas productivos de desarrollo rural y seguridad alimentaria.- e) Podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Fundación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programas de la Fundación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área; f) Podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines, recibir, intermediar fondos, donaciones nacionales o extranjeras, comprar, hipotecar toda clase de bienes, inmuebles, celebrar toda clase de contratos, ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos para la Fundación, según la ley en la materia. g) Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura jurídica; h) Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. i) Podrá organizar eventos, ferias de productores, desfiles, ferias gastronómicas, y todo lo relacionado con el desarrollo de la comunidad.- j) Promover y mantener varios docentes forestales relacionados con el café, además del fomento de la sombra, la protección de los bosques que abundan en zonas cafetaleras y fomentar la biodiversidad y particularmente crear condiciones de albergue para aves migratorias y autóctonas. k) Desarrollar programas de capacitación en zonas productivas, para actividades como turismo, carpintería, albañilería, Costura, fontanerías, talabarterías, artesanías, y otros que estén en condiciones de capacitación, también permitir una mejor integración de la mano de obra, En caso de que no tengan más alternativas que la migración. Se amplía a otro inciso: l) **Este inciso ya reformado se leerá así: PODRA: PRESTAR SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DENTRO DE LA SIGUIENTE CATEGORÍA: 1) DE MAYOR COMPLEJIDAD: A) MINI – ACUEDUCTOS POR BOMBEO ELECTRICO, B) MINI – ACUEDUCTOS POR GRAVEDAD. 2) DE MENOR COMPLEJIDAD: A) POZO EXCAVADO, EQUIPADO CON BOMBA DE MANO. B) POZO PERFORADO. C) CAPTACIÓN DE MANANTIAL. Para lograr estos fines la Fundación se regirá por lo mandato de la Ley Setecientos Diecisiete (717) publicado en La Gaceta Diario Oficial número Ciento Once (111) del día Lunes Catorce de Junio del año Dos Mil Diez. Y Tutelada por INAA, Organismo Rector.** Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Arto.7: Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura jurídica, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantías que se requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones públicas o privadas, Nacionales o extranjeras.- Arto.8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras.- Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, realizar consultorías especializadas, estudios, investigaciones multidiciplinarias, diagnósticos y publicarlos.- **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto.10: **LA MEMBRESIA DE LA FUNDACION,** está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros activos y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de Constitución y de Aprobación de este Estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Fundación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este Estatuto, Reglamentos y el Acta de Constitución; c) Son Miembros Honorarios de la **FUNDACION**, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Fundación y de los productores agrupados en la misma y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.11: **Son requisitos indispensables para ser miembro de la Fundación, los siguientes: a)** Ser mayor de dieciocho años; **b)** Ser productor, y de reconocida honestidad; **c)** Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de un año; d) Aceptar fielmente este Estatuto y Reglamentos Internos; **e)** Pagar su cuota de ingreso; **f)** Pasar un período de prueba de un año, colaborando en las actividades de la Fundación y en base a la evaluación será definitivo

su ingreso. Arto.12: **Se pierde la calidad de Miembro de la Fundación por cualquiera de las siguientes razones:** a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Fundación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que esté integrado; g) Por la disolución de la Fundación.- Arto.13: **Son Deberes de los miembros:** a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de este municipio y de la Fundación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de la Fundación; h) Mantener comunicación con los órganos de Dirección de la Fundación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Fundación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 14: **Son Derechos de los miembros:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 15: **Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:** a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) Saber leer y escribir; c) Tener dos años como Miembro Activo; d) Ser un miembro dinámico, activo y participativo; e) Tener reconocida solvencia moral; f) Contar con la aceptación del candidato; g) Procurar el engrandecimiento de la Fundación y de su comunidad; Arto.16: **Son derechos de los Miembros Fundadores:** a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de trabajo de la Fundación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, planes y programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Fundación. Arto.17.- Los Miembros de la Fundación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación temporal del cargo o de su membrecía; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membrecía.- La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso.- En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General Extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.18- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria.- Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General Extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta.- La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. **CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES** Arto.19: Son Infracciones los Actos realizados por los miembros que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 20: **Son Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Fundación; b) Atacar a la Fundación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Fundación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que transcendiendo a la Fundación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; f) por actuar en nombre y representación de la fundación sin la autorización debida.- Arto.21: Constituyen **FALTAS LEVES**, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Fundación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto. 22: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Fundación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como miembros.- Arto.23: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las Sanciones por Faltas Leves, en el caso de expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.- Arto.24: La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto.- Arto. 25: El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Fundación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Fundación consiguiese para beneficiar a sus miembros.- Arto.26: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el miembro pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso.- **CAPITULO V.- DEL GOBIERNO** Arto.27: El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- Arto.28: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Fundación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos. La que se reunirá ordinariamente una vez en el año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.- Arto.29: En la sesión extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto.30: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros activos, salvo para aquellos casos preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría especial.- Arto.31: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas.- Arto.32: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión.- Arto.33: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación.- Arto.34: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Este inciso ya reformado se leerá así:** a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de **cinco años**, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente a su elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la Fundación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la Fundación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Fundación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la Fundación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de fondos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto.35: **DEL QUORUM**: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Fundación con derecho a voz y voto.- b) Si no hubiera Quórum se convocará para una hora después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** Arto. 36: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Fundación y determinar

el monto de la cuota de ingreso; B) Sancionar a los miembros de la Fundación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y resolver sobre las renuncias de los miembros Directivos cuando la presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- **CAPITULO VI.- Este capítulo ya reformado se leerá así: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto.37: La Administración, Gobierno interior y la representación exterior de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por **Siete miembros** que desempeñaran los cargos de: **a)** Presidente, **b)** Vice-Presidente, **c)** Secretario, **d)** Tesorero, **e)** Fiscal, y **f) dos** vocales.- Arto. 38: La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el Período para sus funciones el de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 39: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renuncias de los miembros y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivo de la Fundación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Fundación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Fundación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingreso y egresos de la Fundación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Fundación. Arto.40: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso.- Arto.41: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas.- Arto.42: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que han sido previamente convocados con quince días de anticipación.- Arto.43: **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Será el Representante Legal de la Fundación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; **b)** Tendrá las facultades de un Apoderado General de administración, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Fundación sin la previa autorización de la Junta Directiva; **c)** Presidir los Actos de la Fundación; **d)** Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; **e)** Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Fundación; **f)** Convocar a las sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; **g)** Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el reglamento interno.- Arto.44: **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: **a)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; **b)** En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; **c)** Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Fundación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 45: **DEL SECRETARIO:** El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Fundación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de miembros y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Fundación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Fundación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Fundación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto.46: **DEL TESORERO.** El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Fundación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Fundación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Fundación.- Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Fundación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Fundación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que están en mora; f) Llevar el Control de los egresos e ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Fundación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Fundación.- Arto.47: **DEL FISCAL:** a) El Fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún miembro; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá a demás cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto.- Arto.48: **DE LOS VOCALES**: Al Vocal, les corresponde ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente.- Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados.- Arto. 49: **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Junta Directiva de la Fundación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Fundación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto.50: **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Fundación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Fundación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Fundación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando sea convocado por la Junta Directiva; j) Participar en las reuniones solo en los puntos de agenda para lo cual es llamado. k) Ejecutar los planes y acciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido.- Arto.51.- **FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo es el órgano de asesoría integrado por productores y representantes de Instituciones, organizaciones, gremios y personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática comunitaria y social de la Fundación, seleccionados por la Junta Directiva.- Arto.52: **a)** Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Fundación; **b)** Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Fundación; **c)** Proponer

la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Fundación; **d)** Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con organizaciones multilaterales, No Gubernamentales, instituciones públicas y privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos y externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Producción y el Desarrollo.- Arto.53: **Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a)** El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; **b)** La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegido entre sus miembros; **c)** Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; **d)** Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 54: Todas las Actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Fundación contendrán: **a)** La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; **b)** El lugar, fecha y hora de realización; **c)** Nombre de los Miembros participantes; **d)** Agenda a llevar a cabo; **e)** Desarrollo de los puntos de Agenda; **f)** La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; **g)** Nombre y Firma de quién levanta el Acta.- Arto.55.- **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO POR AREA Y POR TERRITORIO:** Cuando el funcionamiento de la Fundación lo amerite, la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria podrá nombrar Comisiones de Trabajo por aréas y territorios, y definirá sus responsabilidades y funciones.- Estas comisiones tendrán coordinación con la Junta Directiva, a quien informarán de su funcionamiento.- **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO**.- Arto.56: El patrimonio de la Fundación será formado por: **a) Cuotas de los miembros que se inicia con un fondo de CINCUENTA MIL CORDOBAS (CS$ 50,000.00), aportados por los miembros fundadores; b) Los bienes que adquiera la Fundación; c) Contribuciones Voluntarias; d) Donaciones, herencias o legados; y cualquier bien que adquiera o cualquier título o causa. e)** Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Fundación.- **f)** Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. **g)** Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste la Fundación, más intereses que produzcan los fondos o el patrimonio. Todo este patrimonio, será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto.- **CAPITULO VIII.- INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.57.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.58: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Fundación.- **CAPITULO IX.- REFORMA DEL ESTATUTO:** Arto.59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma: b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- **CAPITULO X: ARBITRAMIENTO.-** Arto.60: La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Fundación con respecto a la administración de la Fundación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto.- Arto.61: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Fundación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Fundación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Fundación, será dirimido y resuelto sin recurso alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Fundación. Arto.62: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales.- De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. - **CAPITULO XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto. 63: La duración de la Fundación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, (Ley 147); b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Fundación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto. 64: Para la conformación de la Junta Directiva de la Fundación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.65: Resuelta la disolución de la Fundación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.66: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Fundación.- Arto.67: Acordada la Disolución de la Fundación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector productivo y agropecuario de Nicaragua.- **CAPITULO XII.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.68: El presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Fundaciones civiles sin fines de lucro.- Arto.69: La Fundación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y aplicación de la escritura Constitutiva y del presente Estatuto.- Arto.70: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Fundación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarías a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República.- Arto.71: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y Justicia.- Arto.72.- La Junta Directiva de la Fundación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva.- Arto:73: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos **CINCO años**, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- No habiendo otro asunto mas que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General Extraordinaria de miembros a las seis y treinta minutos de la noche del mismo día, y leída que fue la presente Acta, a los presentes miembros, la encuentran conforme, y la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, procedemos a firmar: Dora Rodríguez (presidenta) Melkin J Araúz R. (secretaria).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente Escritura Reformada en diez folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a la una y treinta minutos de la tarde del día Lunes veinte de Febrero del año dos Mil Diecisiete.- ANTE MI: JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO. Hay un sello de Notario que dice Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público, Escudo de Nicaragua. Al centro circularmente dice República de Nicaragua América Central. Quedando con todo su vigor y fuerza de ley, el Testimonio de Escritura Pública Número cincuenta y uno (51), Constitución de Fundación civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales del Licenciado José Benito Suazo Montenegro, En el municipio de Santa María de Pantasma, jurisdicción del Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día siete de Diciembre del año dos mil diez.- Así se expresó la compareciente a quien yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y

explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a la compareciente, quien la encontró conforme y sin hacer modificación alguna.- Firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Dora Rodriguez.- (F) J.B Suazo M. (Notario). **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del Folio número ocho (08), al reverso del folio número dieciocho (18), de mi protocolo número diez, que llevo en el corriente año dos mil diecisiete y a solicitud de la señora Dora Justina Rodríguez Villagra; presidenta de la Fundación Pantasma, libro este Primer Testimonio compuesto de diez folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día Lunes veinte de Febrero del año dos Mil Diecisiete. **(f) José Benito Suazo Montenegro. Notario Público. Carnet C. S. J. N°. 13791.**
Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes febrero de del año dos mil diecisiete.- **(f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz. Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0972 - M. 502123 - Valor - C$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N° 030-2017
"ADQUISICIÓN DE TRAJES PARA BANDAS RÍTMICAS DE COLEGIOS SELECCIONADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"
LLAMADO A LA LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "ADQUISICIÓN DE TRAJES PARA BANDAS RÍTMICAS DE COLEGIOS SELECCIONADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 27 de Marzo del 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 26 de Abril del 2017
HORA: De 08:30 a 10:00 AM
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(f) Lic. Katiuska Elizabeth Vallecillo Aburto. Responsable de la Oficina de Contrataciones. División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.

Reg. 0973 - M. 502122 - Valor - C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 049-2017
"Compra de materiales para la reproducción de Diplomas de Educación Inicial (PREESCOLAR)
LLAMADO A LA LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N° 049-2017: "Compra de materiales para la reproducción de Diplomas de Educación Inicial (PREESCOLAR)**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 27 de Marzo del 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 05 de Abril del 2017
HORA: De 08:30 a.m. a 03:00 p.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 03:10 p.m.

(f) Cra. Katiuska Elizabeth Vallecillo Aburto. Delegada de División de Adquisiciones. **Ministerio de Educación.**

Reg. 0975 - M. 502126 - Valor - C$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N°052-2017
"Contratación de Servicios de Reparación de Camionetas propiedad del MINED"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°015-2017 "Contratación de Servicios de Reparación de Camionetas propiedad del MINED".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **27 de Marzo del 2017.**
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **05 de Abril del año 2017**
HORA: **De 8:30 am a 01:00 pm**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **01:10 pm.**

(f) Lic. Katiuska Elizabeth Vallecillo Aburto. Responsable de Oficina de Contrataciones, División de Adquisiciones. MINED

Reg. 0974 - M. 502125 - Valor - C$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA 048-2017

"Contratación de Alquiler de Local, medios tecnológicos, alimentación y hospedaje para participantes al Foro Internacional de Formación Docente"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Contratación de Alquiler de Local, medios tecnológicos, alimentación y hospedaje para participantes al Foro Internacional de Formación Docente".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 27 de Marzo del 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 05 de abril del 2017
HORA: De 08:30 a 04:00 p.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 04:10 p.m.

(f) Lic. Katiuska Elizabeth Vallecillo Aburto. Responsable Oficina de Contrataciones. División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 0970 – M. 502111 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS- SC-22-03-2017
"CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL RECORRIDO DEL PERSONAL MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA"
POR PERIODO DE UN AÑO

El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del estado, a presentar ofertas para No. LS- SC-22-03-2017 **"CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL RECORRIDO DEL PERSONAL MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA" POR PERIODO DE UN AÑO.** Dicho proceso es financiado con fondos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP. El lugar de ejecución de los servicios será en el MEFCCA central, ubicado en Kilometro 81/2 carretera a Masaya en Managua.

1) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en fisico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
2) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010," Reglamento General".
3) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 29 de marzo del 2017 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico smonjarrez@3economiafamiliar.gob.ni y mblanco@economiafamiliar.gob.ni).
4) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará **29 de marzo del 2017, a las 3:30 PM,** en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
5) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **hora límite 2.00 PM del 05 de abril 2017.**
6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
8) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del 1% (uno) por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
9) **Las ofertas serán abiertas** a las **2:10 p.m. del 05 de abril 2017** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
(F) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, **Responsable de la División de Adquisiciones.**

Reg. 0976 – M. 202114 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRAS-12-03-17, "CONSTRUCCIONES HIDROTECNIA EN LA COMUNIDAD DE LA TRINIDAD CENTRAL Y CUAJACHILLO N°2, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (9 OBRAS)"

1. El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva,** invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de **"Construcciones Hidrotecnia en la Comunidad de la Trinidad Central y Cuajachillo N°2, del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua (9 Obras)".**
2. Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
3. Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en la Comunidad de la Trinidad Central y Cuajachillo N°2, del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua y su plazo de ejecución será de **81 días calendarios,** contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
5. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en fisico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
6. La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010," Reglamento General".
7. **La visita al sitio de las obras** objeto de esta licitación, será el **29 de marzo de 2017, a las 9.00 AM y es obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. Punto de reunión: MEFCCA Sede Central,
8. Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 31 de marzo del 2017 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (mblanco@economiafamiliar.gob.ni).
9. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 31 de marzo del 2017 a las 02:00 PM, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
10. **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya a **más tardar a las 2.00 PM, del 07 de abril del 2017.** Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
12. La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
13. **Las ofertas serán abiertas** a las **2.15 p.m. el 07 de abril del 2017** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(F) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, **Responsable de la División de Adquisiciones.**

Reg. 0977 – M. 502112 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRAS-10-03-17, "CONSTRUCCIONES HIDROTECNIA EN EL MUNICIPIO DE PALACAGUINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ (10 OBRAS)"

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva,** invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de "Construcciones hidrotecnia en el Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz (10 Obras)".
2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz y su plazo de ejecución será de **noventa y nueve días calendarios,** contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en fisico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de

Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010," Reglamento General".
7) **La visita al sitio de las obras** objeto de esta licitación, será el 29 de marzo **de 2017, a las 8:30 AM y es obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. Punto de reunión: Delegación MEFCCA en Somoto. Punto de Reunión: Del Reloj Público, 2 C. al Norte, 10 varas al Oeste.
8 Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 4 de abril del 2017 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).
9). **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la *División de Adquisiciones del MEFCCA Central,* ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **a más tardar a las 10:00 AM el 7 de abril del 2017.**
10). Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
11). Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
13) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **31 de marzo del 2017 a las 11:00 AM,** en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
14) **Las ofertas serán abiertas** a las **10:15 a.m. el 7 de abril del 2017** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(F) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, **Responsable de la División de Adquisiciones.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 0987 – M. 502483 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION.

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento de todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Pública No.02/2017 "Adquisición de Llantas y Baterías para la Flota Vehicular del INSS para el año 2017".** El Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **24 de marzo del 2017**

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza, Director General de Adquisiciones.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0961– M. 865315563 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN PÚBLICA N°04-2017
"Adquisición de Computadoras de Escritorio y Baterías UPS"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N°04-2017, de conformidad a Resolución de Inicio N°18-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"Adquisición de Computadoras de Escritorio y Baterías UPS".**
2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos 2%.
3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en Bodega de INATEC Central, en un plazo no mayor a (35) Treinta y Cinco Días Hábiles, una vez entregada la Orden de Compra.
4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).
5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circular Administrativa No. 16-2011)
6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los día 28 de Marzo 2017, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 300.00 (Trecientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.
7) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N°75-2010 "Reglamento General".
8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 27 de Abril del año 2017 a las 10:00 a.m.**
9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas
10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.
12) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 30 de Marzo 2017 a las 10:00 a.m., en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicadas frente al hospital Bertha Calderón, Modulo T planta alta.
13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente del Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).
14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 27 de Abril del 2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.
15) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 04 de Abril del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 07 de Abril, en horario laboral.
16) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018.** Correo electrónico: **aolivas@inatec.edu.ni/ acastilloc@inatec.edu.ni** y **szelaya@inatec.edu.ni**

(F) Lic. Anabella Oliva Cruz , Directora de Adquisiciones. INATEC.

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Reg. 0971 – M. 502148 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION
Licitación Selectiva Nº 001-2017 Compra de Repuestos y Accesorios para equipos de luces y sonido.

1) El Teatro Nacional Rubén Darío, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio Nº DG-TNRD-001-2017 expedida por la Máxima Autoridad con fecha 24 de marzo del año dos mil diecisiete, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición Repuestos y Accesorios para equipos de luces y sonido.
2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.
3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las bodegas del Teatro Nacional Rubén Darío en un plazo nunca mayor a setenta y cinco días hábiles, contados a partir de la firma del correspondiente contrato.
4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Tesorería ubicadas en el Teatro Nacional Rubén Darío los días 30 y 31 de Marzo del dos mil diecisiete de las 9:00 AM a las 5:00 PM, previo pago no reembolsable de C$ 100.00 córdobas netos.
6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en el lobby ubicado en el Teatro Nacional Rubén Darío a más tardar a las 2:00 PM del 21 de Abril del año dos mil diecisiete.
8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del Reglamento General de la Ley Nº 737.
10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.
11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 03 de Abril del año dos mil diecisiete a las 2:00 PM, en el lobby de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.
12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)
13) Las ofertas serán abiertas a las 2:00 PM del día 21 de Abril del año dos mil diecisiete, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el lobby de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.
(f) Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro., Director General.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0640 – M. 6615369 – Valor C$ 1,595.00

" T E S T I M O N I O " ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS (26): ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS-PONELOYA). En la ciudad de León, a las dos de la tarde del día dieciséis de Febrero del año Dos mil diecisiete.- Ante mí, **DANIEL EXEQUIEL MORENO MACHADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en ésta ciudad de León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que finaliza el día once de Noviembre del año Dos mil diecinueve. Comparecen accionando en sus propios nombres y representación los señores; **ALEJANDRO FRANCISCO GARCIA MENDEZ**, soltero, soldador, quien se identifica con cédula de ciudadano Nicaragüense número dos, ocho, uno guión dos, siete, cero, dos, seis, cuatro, guión cero, cero, uno, cuatro, literal "B" (281-270264-0014B), **RUFINA MARGARITA ARRIETA GARCIA**, ama de casa, soltera, quien se identifica con cédula de ciudadano Nicaragüense número dos, ocho, uno guión, cero, nueve, cero, seis, cinco, nueve guion, cero, cero, cero, cero, literal "G" (290-090659-0000G), **ALBERTINA RAMONA CASTELLON LANZAS**, soltera, ama de casa, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, cero, uno, cero, siete, seis, siete, guion, cero, cero, uno, nueve, literal "R" (281-010767-0019R), **MARWICK FANOR MERCADO MONTALVAN**, soltero, obrero, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, cero, dos, cero, cuatro, ocho, cinco, guion, cero, cero, uno, cero, literal "R" (281-020485-0010R), **EXEQUIEL ERNESTO PADILLA PICADO**, casado, albañil, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, cero, dos, cero, cuatro, ocho, cinco, guion, cero, cero, uno, cero, literal "U" (281-020485-0010R), **ROSA ARGENTINA JIMENEZ GARCIA**, soltera, ama de casa, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, cero, nueve, cero, ocho, nueve, cero, guion, cero, cero, cero, tres, literal "X" (281-090890-0003X), **WILBER ANTONIO SOLIS RIVAS**, obrero, soltero, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, uno, cero, cero, cinco, ocho, tres, guion, cero, cero, cero, cuatro, literal "U" (281-100583-0004U), **CAROLINA RAMONA LEYVA TOVAL**, casada, ama de casa, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, cero, uno, cero, uno, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, tres, literal "U" (281-010184-0003U), **MARIA VICTORIA MEZA AMADOR**, comerciante, casada, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, seis, guion, dos, cinco, cero, cuatro, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, uno, literal "B" (286-250456-0001B), **MARIA AMANDA PICADO REYES**, soltera, comerciante, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, dos, nueve, uno, uno, seis, cuatro, guion, cero, cero, uno, uno, literal "C" (281-291164-0011C), **WILLIAM ALEJANDRO MENDOZA AMADOR**, obrero, soltero, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, dos, cinco, cero, siete, siete, cinco, guion, cero, cero, uno, cero, literal "Q" (281-250775-0010Q), **FRANCISCO JOSE GARCIA DOLMUS**, comerciante, casado, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, uno, siete, cero, siete, ocho, tres, guion, cero, cero, uno, cero, literal "E" (281-170783-0010E), **JORGE ALLAN MIRANDA MATUTE**, obrero, soltero, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, uno, cinco, cero, tres, ocho, tres, guion, cero, cero, un, dos, literal "B" (281-150383-0012B), **DIEGO JOSE ROJAS DOLMUS**, comerciante, casado, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, dos, dos, cero, nueve, nueve, cuatro, guion, cero, cero, cero, cinco, literal "N" (281-220994-005N), **ALEJANDRA MARIA ESTRADA AGUILAR**, ama de casa, casada, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, uno, cero, cero, uno, ocho, uno, guion, cero, cero, uno, dos, literal "N" (281-100181-0012N), **MARCO ANTONIO OSEJO RAMIREZ**, obrero, soltero, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guion, uno, siete, uno, dos, ocho, cero, guion, cero, cero, uno, cuatro, literal "H" (281-171280-0014H). En éste estado me manifiestan conjuntamente todos los otorgantes señores: **ALEJANDRO FRANCISCO GARCIA MENDEZ, RUFINA MARGARITA ARRIETA GARCIA, ALBERTINA RAMONA CASTELLON LANZAS, MARWICK FANOR MERCADO MONTALVAN, EXEQUIEL ERNESTO PADILLA PICADO, ROSA ARGENTINA JIMENEZ GARCIA, WILBER ANTONIO SOLIS RIVAS, CAROLINA RAMONA LEYVA TOVAL, MARIA VICTORIA MEZA AMADOR, MARIA AMANDA PICADO REYES, WILLIAM ALEJANDRO MENDOZA AMADOR, FRANCISCO JOSE GARCIA DOLMUS, JORGE ALLAN MIRANDA MATUTE, DIEGO JOSE ROJAS DOLMUS, ALEJANDRA MARIA ESTRADA AGUILAR, MARCO ANTONIO OSEJO RAMIREZ , PRIMERO: (CONSTITUCION Y DENOMINACION),** Que han convenido de sus libres y espontaneas

voluntades en celebrar y constituir el **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS-PONELOYA)**, la cual estará regida por las bases consignadas en la presente Escritura Pública de Constitución, sus correspondientes Estatutos y en su defecto por lo dispuesto en las Leyes de la República de Nicaragua, que sobre esta materia existan, participando los comparecientes en común tanto los resultados positivos como sus pérdidas para la utilidad común de las partes. El presente **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS-PONELOYA)** tendrá por razón social y se denominará **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS-PONELOYA)**, la que podrá abreviarse simplemente como **(CAPS-PONELOYA). SEGUNDO: (DOMICILIO):** La Sociedad tendrá su domicilio legal en el Municipio de León, de este Departamento de León, en el Balneario de Poneloya. **TERCERO: (DURACION):** La Duración del **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS-PONELOYA)** será por treinta años contados a partir de la inscripción de ésta Escritura en el Registro Público Mercantil de éste Departamento de León. **CUARTO: (OBJETO SOCIAL):** El giro de este comité como principales objetivos Únicamente suministro de Agua Potable en pro de la comunidad de la Comarca de Poneloya de esta ciudad de Leon. **QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El Capital social será la suma de SESENTA MIL CORDOBAS NETOS, (C$ 60,000.00), entre los dieciséis miembros de manera equitativita, por lo que cada miembro hace un aporte inicial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS cada uno y en base a éste aporte se hace la distribución de las acciones, consecuentemente a cada miembro le corresponde **treinta y siete punto cinco por ciento** de las acciones. Las Acciones serán nominativas, indivisibles e inconvertibles al portador y confieren iguales derechos a los socios de las mismas, transmisibles mediante endoso y anotación en el Libro de Registro de Acciones. Se establece en beneficio de los miembros accionistas el derecho preferencial para adquirir el valor de las acciones sociales que cualquiera de los socios accionistas quiera vender antes que ofrecerlas a cualquier otra persona que no fuere socio. Los bienes que se aporten a la sociedad para pagar el valor de las acciones suscritas, serán valorados de común acuerdo los socios fundadores y deberán entregarse en el momento de la valoración de los mismos. El Capital Social podrá ser aumentado, mediante resoluciones de la Asamblea General de Socios, previo al incremento patrimonial de la sociedad y al efecto proveer a la Sociedad de un capital conveniente para el desarrollo de sus operaciones. **SEXTO: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES:** En éste estado los comparecientes proceden a suscribir acciones de Capital Social de la siguiente manera: El señor **ALEJANDRO FRANCISCO GARCIA MENDEZ** suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, **RUFINA MARGARITA ARRIETA GARCIA**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones **ALBERTINA RAMONA CASTELLON LANZAS**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, **MARWICK FANOR MERCADO MONTALVAN**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, **EXEQUIEL ERNESTO PADILLA PICADO**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones **ROSA ARGENTINA JIMENEZ GARCIA**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, **WILBER ANTONIO SOLIS RIVAS**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones **CAROLINA RAMONA LEYVA TOVAL**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, **MARIA VICTORIA MEZA AMADOR**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, **MARIA AMANDA PICADO REYES**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, **WILLIAM ALEJANDRO MENDOZA AMADOR**, suscribe y paga en éste treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, **FRANCISCO JOSE GARCIA DOLMUS**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, **JORGE ALLAN MIRANDA MATUTE**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, **DIEGO JOSE ROJAS DOLMUS**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, **ALEJANDRA MARÍA ESTRADA AGUILAR**, suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, **MARCO ANTONIO OSEJO RAMIREZ** suscribe y paga en éste acto treinta y siete punto cinco por ciento de las acciones, y pagado el cien por ciento del capital social. **SEPTIMO: EJERCICIOS ECONOMICOS Y BALANCES:** El Ejercicio económico del **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS-PONELOYA)** terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año conforme lo establece la Dirección General de Ingresos en Nicaragua para el cierre del año fiscal. Al finalizar el ejercicio el gerente o en su defecto la Junta Directiva, practicará inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con los resultados de la contabilidad formará un balance general y estado de pérdidas y ganancias. Se practicará además balances de pruebas mensuales con su estado de operaciones de activos y pasivos. **OCTAVO: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** La Junta General de Accionistas se reunirá una vez al año en el mes siguiente al cierre del año fiscal, la Junta General Extraordinaria tendrá lugar, cuando lo crean conveniente los socios o la Junta Directiva, se hará una solicitud por escrito al Presidente con expresión del objeto y motivo que justifiquen dicha asamblea, podrán hacer ésta petición los accionistas cuya participación reunidas representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. Para celebrar las cesiones de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva o su presidente en su caso por medio del secretario harán citaciones previas con señalamiento del lugar, día y hora con diez días de anticipación por lo menos. El Quórum se formará con la asistencia de miembros que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. Si en el día, hora y lugar señalado no pudiese realizarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se efectuará en el lugar, día y hora que señalare la Junta Directiva, debiéndose hacer nuevamente la citación por el secretario ésta vez con cinco días de anticipación por lo menos y entonces se realizará la sesión cualquiera que fuere el capital social que estuviere representado. Las Citaciones se harán por medio de cartas, telegramas, fax o correo electrónico dirigidos a cada miembro. **NOVENO: ADMINISTRACION:** La Administración Social estará a cargo de una Junta General de Accionistas y quienes se organizarán entre sí, nombrando para tal efecto un Presidente que representará al Comité, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal a quien está confiada la fiscalización de la Administración Social. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo que durarán en sus funciones de dos años. A falta temporal del Presidente asumirá el cargo el vicepresidente, cuando faltaren temporalmente el presidente y vicepresidente, el secretario asumirá dicho cargo, al faltar temporalmente el Tesorero asumirá dicho cargo el Presidente y cuando faltare temporalmente el fiscal, dicho cargo lo asumirá el secretario y cuando faltare el secretario temporalmente, asumirá el cargo el vicepresidente. La Junta Directiva en representación del COMITÉ tendrá las más altas facultades de Administración que corresponde a un Mandatario generalísimo sin restricción alguna. A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir al menos cuatro de sus miembros con cuya asistencia formarán quórum siendo necesario para que haya resolución o acuerdo en cualquier caso el voto conforme tres de sus directivos presentes y en caso de empates el presidente tendrá voto doble, es decir voto decisorio. Las faltas absolutas de los directivos serán llenadas por la Junta General de Accionistas y mientras no se reponga la vacante absoluta esta será llenada por quien lo suple en caso de faltas temporales. **DECIMA: FISCALIZACION:** La fiscalización o vigilancia de la Administración social estará a cargo del fiscal nombrado por la Junta General de Accionistas, electo en la misma sesión y forma y para un período igual al de la Junta Directiva. En caso de ausencia definitiva del fiscal se convocará extraordinariamente a la Junta General de Accionistas dentro de los quince días siguientes para que elija al que deberá reponerlo para lo que falte del período. El fiscal es parte de la Junta Directiva, podrá asistir a las sesiones de ésta, en las cuales tendrá derecho a voz y a voto. **DECIMA PRIMERA: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD:** Salvo las limitaciones establecidas en esta Escritura de Constitución y Estatutos, el Presidente del COMITÉ tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, del orden judicial, extrajudicial, administrativo y de cualquier otra clase, excepto para: a) la de disolver el comité, b). Decretar aumento de capital social, c). Enajenar de cualquier forma bienes de la Sociedad, en este último caso podrá hacerlo por acuerdo de la Junta Directiva que constituya al menos un setenta por ciento de las acciones. Así mismo además de todas las facultades generales inherentes a su Mandato y sin perjuicio de las limitaciones ya establecidas, tiene las facultades especiales siguientes: Pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia, aun en casación y en recurso extraordinario de amparo, recursos de inconstitucionalidad, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, extender recibos y cancelaciones, deferir el juramento o promesa decisoria y aceptar su delación, inscribir en los Registros Públicos, operar novaciones, acusar criminalmente a cualquier persona por toda clase de

delito o falta, girar letras, libranzas, cheques, cobrar, depositar, descontar, protestar y aceptar las mismas, solicitar y recibir mutuo de instituciones bancarias, firmas comerciales o de particulares de esta clase, otorgar poderes de cualquier naturaleza. **DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIONES**: Las Resoluciones de la Junta General de Accionistas, salvo a casos que la ley o esta Escritura de Constitución y Estatutos exigen un número determinado de votos de miembros presentes o de capital social representado, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, entendiéndose que cada acción da derecho a un voto. Las resoluciones para ser válidas deberán: a) serán acordadas en Junta General de Accionistas ordinarias o extraordinarias, legalmente convocadas. b) hacer constar dichas resoluciones en el Libro de Actas de la Sociedad en el acta de la respectiva sesión, la que para su validez bastará que esté firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y c). Que en el acta se expresen el nombre y apellidos de los socios que concurran y de los que estén representados, el número de las acciones que cada uno representen y las resoluciones que se dicten, acuerdos a que llegaren, con indicación de la hora, fecha y lugar en que celebren las sesiones. Se requiere la presencia de socios que representen al menos el setenta por ciento del capital social, para tomar las siguientes resoluciones: 1) Enajenación de los inmuebles de la Sociedad, facultad que también tendrá la Junta Directiva. 2) Disolución anticipada del comité y la decisión de no prorrogarla, aumento, reducción, o reintegración del capital social, y reformas a este Contrato con excepción de los Estatutos que para reformarse o acordarse unos nuevos bastará el voto de socios que individual o conjuntamente representen el sesenta por ciento del capital social. Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los Accionistas aun para los ausentes y los disidentes, ya que se establece entre los mismos accionistas la sumisión al voto de la mayoría. **DECIMA TERCERA: UTILIDADES**: Se tendrá por utilidades líquidas anuales, el saldo que resulte después de deducirse a los ingresos brutos, los gastos generales de Administración, los costos de adquisición y producción, los gastos financieros, tasas e impuestos de ley y los castigos de depreciación, amortización o por cualquier otra causa. La Junta Directiva formulará el plan de distribución de las utilidades y propondrá dichos puntos, pudiendo inclusive resolver que partes de las utilidades sean destinadas al incremento o formación de reserva. La distribución de los dividendos será proporcional a las acciones suscritas. **DECIMO CUARTA: FONDO DE RESERVA**: En esta constitución deberá conformarse un fondo de reserva legal, destinado de las utilidades líquidas anuales, un mínimo de cinco por ciento (5%) hasta que dicho fondo llegue a una suma que represente un quince por ciento del capital social, cantidad que se repondrá tantas veces como fuere necesario por haber sufrido disminución. La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de reservas especiales destinadas a los fines y objetos que la misma Junta señalare, la cual determinará las cantidades y maneras de su formación. **DECIMO QUINTA: ARBITRAMIENTO**: Las desavenencias que surgieran entre los accionistas y el comité, la Junta Directiva o sus miembros, la interpretación o aplicación de esta Escritura Social, de los Estatutos, por la administración con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad o relativo al avalúo de los bienes sociales o a cualquier otra cuestión, en primera instancia no podrá ser llevada a los tribunales comunes de Justicia, previo a que sea dirimida y resuelva mediante arbitraje conforme lo dispongan los Estatutos y la ley de arbitraje en Nicaragua ley quinientos cuarenta, (Ley No. 540), publicada en el diario oficial La Gaceta número ciento veintidós con fecha veinticuatro de Junio del año Dos mil cinco (Gaceta No. 122 del 24/06/2005), rigiendo las disposiciones aplicables al Arbitraje de Equidad (ex aequo et bono). Del laudo arbitral no habrá recurso alguno, excepto los de Casación en la forma y en el fondo.- **DECIMO SEXTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de este COMITE a). El Acuerdo tomado en este sentido por la Junta General de Accionistas con el voto favorable de socios que reúnen al menos el setenta por ciento del capital social. b) Los demás casos que señale la Ley. Disuelto el comité, la liquidación se practicará por el mismo comité y a estos efectos, la Junta General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de disolución o cuando corresponda, designará una Junta Liquidadora, conformada por al menos tres personas que serán electas con el voto favorable de socios que constituyan al menos el setenta por ciento del capital social para que lleven a efecto las operaciones para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social, la que deberá ser sometida a la Junta General de Accionistas para su aprobación. La Liquidación y expresada distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo para tal efecto señalare la Junta General de Accionistas. La Junta Liquidadora tendrá facultades y deberes que le señalen las leyes o la Junta General de Accionistas. Si no hubiese acuerdo en el nombramiento de todas o algunas de las personas que deberían conformar la Junta Liquidadora por no alcanzar el setenta por ciento o por cualquier causa, se elegirán en segunda vuelta con el voto favorable de los socios que reúnan al menos el sesenta por ciento del capital social. De no lograrse elegir en segunda vuelta se seguirá el procedimiento de arbitraje, en cuyo caso la actividad del Tribunal se limitará a la conformación de la Junta Liquidadora, únicamente por los principios de equidad y justicia.- **DÉCIMA SÉPTIMA: JUNTA DIRECTIVA**: Los otorgantes únicos accionistas de la presente Sociedad Anónima que constituyen la presente Escritura Pública denominada **COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS-PONELOYA)**, abreviada como **CAPS-PONELOYA**, de común acuerdo convienen en elegirse como miembros de la Junta Directiva de la siguiente forma: PRESIDENTE: **ALEJANDRO FRANCISCO GARCIA MENDEZ**, VICEPRESIDENTE y FISCAL: **EXEQUIEL ERNESTO PADILLA PICADO**, SECRETARIA: **ALBERTINA RAMONA CASTELLON LANZAS**, TESORERO: **MARWICK FANOR MERCADO MONTALVAN**, VOCAL: **RUFINA MARGARITA ARRIETA GARCIA**, los cuales son nombrados en el presente acto, pero iniciaran en el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura de Constitución y Estatutos en el Registro competente. Los miembros de la Junta Directiva tendrán todas las atribuciones y facultades que señalan la presente Escritura y los Estatutos. **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:** En éste acto los comparecientes deciden constituirse como Junta General de Accionistas a fin de aprobar los Estatutos de la Sociedad.- Se presenta un proyecto de Estatutos, el que es aprobado por unanimidad de votos de la siguiente forma: **ESTATUTOS del COMITÉ DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CAPS-PONELOYA)**: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: **Artículo 1:** La naturaleza, denominación, domicilio del COMITE en mención, y la duración, se regirá por lo ya establecido en ésta Escritura de Constitución, en los acápites Primero, Segundo y Tercero. CAPITULO SEGUNDO: OBJETO: **Artículo 2:** El objeto del presente COMITÉ, se regirán por lo establecido en el acápite número cuarto de ésta Escritura Pública. CAPITULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: **Artículo 3:** El Capital Social, el número de Acciones y el valor de cada una de ellas, es el establecido en la Escritura de Constitución acápite cinco. **Artículo 4:** Las acciones son de carácter nominativas e inconvertibles al portador y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. **Artículo 5:** Los títulos de las acciones se expedirán en hojas impresas en papel de seguridad, dejando un talonario que se custodiará en la Secretaría y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y deberán expresar: a) La denominación del comité y lugar de su domicilio, b) Las fechas de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil, c) El monto del capital social y el número de acciones en que está dividido, d) El valor nominal del título nombre y apellido del suscriptor a cuyo favor se expide, e) el lugar, la fecha de su expedición y las firmas correspondiente y f) la circunstancia de estar totalmente pagada. **Artículo 6:** Mientras no se expidan las acciones se podrán extender a los miembros resguardos provisionales que tendrán la misma validez que las acciones. **Artículo 7:** Las Acciones o los resguardos provisionales en su caso, no podrán ser convertibles en acciones al portador y serán transferibles mediante endoso y la correspondiente inscripción en el libro de registro de acciones de la Sociedad. **Artículo 8**: Los socios tendrán derecho preferencial para adquirir las acciones, en consecuencia cuando un accionista desea vender sus acciones deberá ofertarlas a través del secretario o el presidente de la Sociedad, en sesión extraordinaria que se celebrará para esos efectos y los socios fundadores tendrá treinta días para tomar su decisión o presentar ofertas. Si transcurrido este tiempo los socios no adquieren las acciones el socio vendedor podrá venderlas libremente a cualquier persona. **Artículo 9:** No habrá acciones remunerativas, ni ventajas o derechos especiales para los otorgantes, por su calidad de fundadores de esta Sociedad. **Artículo 10:** A solicitud del interesado, se pueden emitir varias acciones en un mismo título, en el que se hará constar el número de acciones que contiene y la respectiva numeración y de igual forma el socio podrá solicitar su fraccionamiento. **Artículo 11**: El comite llevará un libro de registro de acciones, el cual deberá permanecer bajo la custodia del secretario de la

Junta Directiva, quien autorizará con su firma los asientos del mismo y las razones de inscripción puestas en los títulos respectivos. **Artículo 12:** En el expresado libro de acciones se registrará el nombre, apellidos y domicilio de los accionistas, número de acciones que poseen, los pagos efectuados por cada acción, transferencias de las acciones indicando el nombre, apellido y domicilio de los adquirientes, usándose por tanto un sistema que permita conocer con seguridad y en cualquier momento todo lo relativo al derecho de propiedad sobre cada una de las acciones emitidas y las limitaciones que este derecho a experimentado como consecuencia de herencia o adjudicación para los efectos previstos en el contrato social y así mismo los embargos y órdenes judiciales sobre los mismos. **Artículo 13:** La Propiedad y transferencia de las acciones no producirá efecto para la Sociedad, sus miembros, ni para terceros, si no de la fecha de la respectiva inscripción en el libro de registro de acciones correspondientes. **Artículo 14:** La Sociedad no reconoce el fraccionamiento de acciones y el evento de que una o más acciones llegaren a pertenecer a dos o más personas, la participación de estas se inscribirá en el libro correspondiente, pero se suspenderá la eficacia que se derive de la adquisición en tanto no designaren todos los interesados quién de ellos tendrá ante la Sociedad y sus diversos organismos la representación de la acción o acciones en el ejercicio de su derecho y obligaciones, incluso para el pago de sus dividendos. **Artículo 15:** El Capital social podrá ser aumentado como se estipuló en la presente constitución de la Sociedad en mención. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO DEL COMITE:** **Artículo 16:** La Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un mínimo de cuatro miembros electos por la Junta General de Accionistas los cuales podrán ser accionistas o representantes de estos. **Artículo 17:** Los Directores podrán renunciar a sus cargos en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de su intención a la Junta Directiva, con quince días de anticipación por lo menos y tal renuncia tendrá efectos a la expiración de éste término o antes si fuere aceptada.- **Artículo 18:** Si expirase el término para el que fueron electos los directores sin que sean repuesto, continuarán fungiendo mientras no se practicase la nueva elección. En estos casos para la personería bastará la certificación extendida por un Notario Público el que haga constar que no han sido sustituidos por aparecer así en el libro de actas de la Junta General de Accionistas. **Artículo 19:** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses en el lugar y fecha que ella misma acordare previa citación del presidente o del secretario, citación que se hará por teléfono, carta, telegrama, correo electrónico, dirigida a todos los miembros con diez días de anticipación por lo menos y en casos urgentes sesiones extraordinarias por lo menos con dos días de anticipación; la certificación del Presidente o del Secretario de haberlo hecho así, será prueba suficiente de que tales avisos fueron enviados con la anticipación debida. El Presidente de la Sociedad o quien ejerciese sus funciones, tendrá autoridad para convocar a la Junta Directiva en cualquier momento en que lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito dos directores debiendo hacer la citación en la forma establecida en este artículo. La Junta Directiva podrá celebrar sesiones antes de haber transcurrido el término de la citación cuando todos los miembros estuviesen presentes. **Artículo 20:** A cada sesión de la Junta Directiva deberán asistir por lo menos la cuatro de los cinco miembros con cuya asistencia se formará quórum, siendo necesario que la resolución o acuerdo, el voto conforme de la mayoría simple de los miembros que integran la Junta Directiva y representen por lo menos el setenta por ciento del capital social. **Artículo 21:** La Sociedad podrá negociar con sus directores o funcionarios, así como con sus parientes y con las empresas o personas vinculadas a ella económicamente. **Artículo 22:** El Secretario de la Junta Directiva llevará un libro de actas de la Sesión de la Junta Directiva contendrá una relación de lo acordado en cada una de ellas y se hará constar la asistencia de los miembros. **Artículo 23:** Las Actas de la Junta Directiva, contendrá una relación de lo acordado en cada una de ellas y se hará constar la asistencia de los miembros. **Artículo 24:** Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario y por los otros directores que hubiesen asistido a la reunión y que así lo deseasen. **Artículo 25:** Los directivos que no estuviesen de acuerdo con una resolución o acuerdo de la Junta, podrán consignar su voto disidente debidamente razonado y firmado por los mismos. **Artículo 26:** Son atribuciones de la Junta Directiva a) administrar la Sociedad con las más amplias facultades de Administración y aun de disposición que corresponden a un Mandatario Generalísimo sin restricción alguna y podrá instituir mandatario generalísimo, generales o especiales quienes tendrá las facultades que dicha Junta estime conveniente, b) ejecutar y llevar a cabo por medio de cualesquiera de sus miembros o por cualquier otro ejecutor que al efecto designase o por medio del gerente general, todos y cuales quiera actos o negociaciones que fueren decididos y autorizados, c) organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales a fin de obtener el mayor éxito posible en todo lo concerniente a ello; d) adquirir así como enajenar y contratar sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales, con cualquier persona y mediante los pactos y condiciones que estime conveniente, e) hipotecar y otorgar cualquier clase de garantía reales y personales, f) autorizar y resolver el uso, colocación e inversión de las reservas, g) nombrar al gerente general con las facultades que estime conveniente, h) convocar a la Junta General de Accionistas a sesiones ordinarias o extraordinarias, i) preparar con base en el Proyecto presentado por el gerente general, el balance general, el plan de distribución de utilidades y un informe detallado de las operaciones sociales y presentar tales documentos a la Junta General de Accionistas para su conocimiento y resolución, j) ejercer todas las demás facultades que conforme a la ley, la Escritura Social, estos estatutos y las resoluciones de las Junta General de Accionistas corresponden a la Junta Directiva. **Artículo 27: Son atribuciones del Presidente:** a) representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente con facultades de un Mandatario Generalísimo. b) ejercer la supervisión de todos los negocios sociales, c) convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas y presidirlas, d) firmar junto con el secretario, las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva, y e) desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establece en el pacto social, estos estatutos o le encomendase la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas, **Artículo 28: Son atribuciones del Vicepresidente:** a) Asumir el cargo del presidente cuando éste faltare con todas y cada una de las facultades del cargo, b) convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, c) desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establece en el pacto social, estos estatutos o le encomendase la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas, **Artículo 29: Son atribuciones del Secretario:** a) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, b) Manejar el libro de actas de la Sociedad, asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas, c) Manejar el libro de registro de acciones de la Sociedad, d) suscribir junto con el presidente los títulos provisionales o definitivos de las acciones; e) desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establecen en la Escritura Social, estos estatutos o le fueren delegado por la Junta Directiva o por la Junta General de Accionistas. **Artículo 30: Son atribuciones del Tesorero:** a) Comprobar en cualquier tiempo la caja o valores de la Sociedad, b) velar por la marcha de las operaciones sociales en un todo de acuerdo con la Escritura social, estos estatutos, las resoluciones de la Junta Directa o por la Junta General de Accionistas. **Artículo 31: Son atribuciones del fiscal:** a) Éste se encargará de la supervisión y fiscalización de la Administración social, b) será miembro e integra la Junta Directiva durante el período correspondiente, c) El fiscal como miembro de la Junta Directiva, podrá asistir a sus sesiones donde tendrá voz y voto, d) El fiscal deberá rendir un informe a la Asamblea General de Accionistas cada tres meses. **Artículo 32:** En caso de ausencia definitiva de algunos de los miembros de la Junta Directiva se convocará extraordinariamente a la Junta General de Accionistas dentro de los diez días siguientes para que elija al que deberá reponerlo para lo que falte del período y en caso de ausencia temporal se procederá conforme lo establecido en la Escritura Social. **Artículo 33:** Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros asistentes a la respectiva reunión, en caso de empate el Presidente o el que haga sus veces, repetirá la votación y así al recibirla de nuevo se repite el empate, decidirá con su voto doble. **Artículo 34: Sumisión al voto de la mayoría:** Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los accionistas aun para los ausentes y los disidentes, ya que se establece entre los mismos accionistas la sumisión al voto de la mayoría. **Arto 35: Junta directiva:** En este estado los socios acuerdan reafirmar la elección de la Junta Directiva que fue nombrada en la cláusula décima séptima de la presente Escritura y que es la siguiente: PRESIDENTE: **ALEJANDRO FRANCISCO GARCIA MENDEZ**, VICEPRESIDENTE y FISCAL: **EXEQUIEL ERNESTO PADILLA PICADO**, SECRETARIA: **ALBERTINA RAMONA CASTELLON LANZAS**, TESORERO: **MARWICK FANOR MERCADO MONTALVAN**, VOCAL: **RUFINA MARGARITA ARRIETA GARCIA**, junta directiva

la cual funcionará durante un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente Instrumento Público en el registro competente. Así se expresaron los otorgantes a quienes yo el Notario Público les instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de éste acto, de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez y de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto se han hecho. Leída que fue íntegramente por mí el Notario ésta Escritura a los otorgantes, los mismos me demuestran su conformidad quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo el Notario Público quien doy fe de todo lo relacionado. **(F)** ALEJANDRO FRANCISCO GARCIA MENDEZ, **(F)** RUFINA MARGARITA ARRIETA GARCIA, **(F)** ALBERTINA RAMONA CASTELLON LANZAS, **(F)** MARWICK FANOR MERCADO MONTALVAN, **(F)** EXEQUIEL ERNESTO PADILLA PICADO, **(F)** ROSA ARGENTINA JIMENEZ GARCIA, **(F)** WILBER ANTONIO SOLIS RIVAS, **(F)** CAROLINA RAMONA LEYVA TOVAL, **(F)** MARIA VICTORIA MEZA AMADOR, **(F)** MARIA AMANDA PICADO REYES, **(F)** WILLIAM ALEJANDRO MENDOZA AMADOR, **(F)** FRANCISCO JOSE GARCIA DOLMUS, **(F)** JORGE ALLAN MIRANDA MATUTE, **(F)** DIEGO JOSE ROJAS DOLMUS, **(F)** ALEJANDRA MARIA ESTRADA AGUILAR, **(F)** MARCO ANTONIO OSEJO RAMIREZ, (F) Ilegible de Daniel E. Moreno Machado, Abogado y Notario Público autorizante.----**PASO ANTE MÍ:** DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTIUNO, FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUEMRO VEINTIDOS, FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTITRES, FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTICUATRO, FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTICINCO AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTISEIS, DE MI PROTOCOLO NÚMERO OCHO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON SERIES: "G" NUMEROS: 9103377-9103380-9103378, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL DIECISIETE. **A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: ALEJANDRO FRANCISCO GARCIA MENDEZ, RUFINA MARGARITA ARRIETA GARCIA, ALBERTINA RAMONA CASTELLON LANZAS, MARWICK FANOR MERCADO MONTALVAN, EXEQUIEL ERNESTO PADILLA PICADO, ROSA ARGENTINA JIMENEZ GARCIA, WILBER ANTONIO SOLIS RIVAS, CAROLINA RAMONA LEYVA TOVAL, MARIA VICTORIA MEZA AMADOR, MARIA AMANDA PICADO REYES, WILLIAM ALEJANDRO MENDOZA AMADOR, FRANCISCO JOSE GARCIA DOLMUS, JORGE ALLAN MIRANDA MATUTE, DIEGO JOSE ROJAS DOLMUS, ALEJANDRA MARIA ESTRADA AGUILAR, MARCO ANTONIO OSEJO RAMIREZ,** LIBRO ÉSTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON **SERIES "O" N_0. 8575000 – 8575101 – 8575102 – 8575103 – 8575104 – 8575106),** LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LEÓN A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. (F) LIC. DANIEL EXEQUIEL MORENO MACHADO, ABOGDO Y NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0989 – M. 502552 – M. 95.00

ASUNTO N°: 001585-ORM4-2016-CV

EDICTO

Se pone en conocimiento al señor ELIER JOSUE DELGADO GADEA, que en este juzgado se están tramitando diligencias de nombramiento de guardador ad-Litem en su contra, de previo al juicio ordinario con acción de falsedad de instrumento público, identificado con el numero 001585-ORM4-2016-CV, interpuesto por le abogado ABDUL ANTONIO URRUTIA OBANDO en su carácter de Apoderado General Judicial de ORLANDO JOSE VALLE DELGADO, a fin de que se haga uso de sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles guardador ad-litem si no lo hicieren. Publíquese el presente edicto en un diario de circulación nacional. Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las once y veintitrés minutos de la mañana del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. **(F) JUEZA ESTER ISABEL VASQUEZ MORALES, Juzgado Séptimo de Distrito de la Circunscripción Managua.** ESINSAUL.

Reg. 0953 - M. 501952 - Valor - C$ 870.00

EDICTO
ASUNTO N: 000099-ORR2-2017-CV

I.- Examinada la solicitud de Declaratoria de Heredero promovida por la Licenciada MARIA BEATRIZ MEZA SOLIS, con carné CSJ.N°10527, según poder adjunto, téngase como Apoderada General Judicial del señor OSBALDO DE JESÚS GONZÁLEZ, identificada con cédula de identidad número: 041-081053-0002K, mayor de edad, soltero, Cooperativista, y del domicilio de comarca La Virgen, municipio San Juan del Sur, Rivas, bríndesele intervención de ley que en derecho corresponde, la cual solicita que su representado sea declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunta esposa FRANCISCA DEL SOCORRO ROMERO, (Q.E.P.D.), dejando un bien inmueble de su parte indivisa, en la Comarca La Virgen, municipio San Juan del Sur, situado en la Urbanización Luis Arrollo II Etapa, Lote N°70, del bloque o manzana N°03, con un área de trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados punto sesenta y siete centésimas de metros cuadrados(349.67 Mts.2) comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: Parcela 305031602900410, a nombre de Ana Lucila Blas Aguilar, Parcela 305031602900412 a nombre de Henry Antonio Zapata Avilez, SUR: Parcela 305031602900413 a nombre de Sandra María Gutiérrez Padilla, calle, ESTE: Parcela 305031602900410, a nombre de Ana Lucila Blas Aguilar, calle, OESTE: Parcela 305031602900412, a nombre de Henry Antonio Zapata Avilez, Parcela 305031602900413 a nombre de Sandra María Gutiérrez Padilla, e inscrita a las nueve y veintitrés minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil catorce, Asiento N° 61237, Página: 031, Tomo: 197, Libro Diario, e inscrita bajo N°44417, Tomo:510, Folio: 109, Asiento 1° de la Columna de inscripción sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Rivas. II.- Por lo tanto publíquese mediante tres Edictos en un diario de circulación nacional de conformidad con los artículos 741 y 743 Pr, señalándose el término de oposición de ocho días para que haga uso de sus facultades todo aquel que se considere y tenga igual o mejor derecho.- III.- Así mismo de conformidad con el artículo 108 Pr., óigase en este mismo acto al Señor Procurador Regional Civil de este departamento para que exprese lo que tenga a bien dentro del término de tres días.- IV.- Se le previene a la apoderada del solicitante presente la carga fiscal correspondiente a la siguiente documentación que detallo a continuación: Testimonio Escritura Pública Número seiscientos treinta y siete, (f. N° 6 al 9), para que en el término de tres días después de notificada esta providencia, proceda a agregarlos, conforme al artículo 240 de la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria, así mismo comparezca a la Oficina de Atención al Público (O.A.P.), situada en el Complejo Judicial de Rivas, a fin de que se le haga entrega del Edicto de ley y así haga uso de su derecho.- Notifíquese.-(f) Dra. Y. Castro. Jueza (f) R. Durán.Sría. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del diez de marzo de dos mil diecisiete.

(f) DRA. YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA, Jueza del Juzgado de Distrito Civil de Rivas, Circunscripción Sur. (f) Secretaria. ROSADUAC.

3-2

Reg. 0956 - M. 502090 - Valor - C$ 435.00

CARTEL

LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE , LOCAL ESTE JUZGADO, se subastara el bien inmueble embargado ejecutivamente al ejecutado PEDRO ALI DUARTE , que consiste en una casa de habitación ubicada en la Comarca El Rodeo de la Iglesia Evangélica quinientas varas al Norte, Municipio de San Lorenzo departamento de Boaco, con los siguientes linderos particulares : NORTE: Juan Bello: SUR: Isabel Suarez: Este: Adrian Bello

y Oeste: Francisco Bello, la misma se encuentra en el exterior repellada de cemento, de porche , techo de zinc, ventanas y puertas de madera, piso embaldosado, una sala, dos cuartos y una letrina forrada de zinc.

EJECUTA:	JOSE MERCEDES DAVILA SALGADO
A	PEDRO ALI DUARTE GOMEZ
BASE DE LA SUBASTA:	CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE CORDOBAS (C$ 161,309.00) moneda de curso legal. Mas una tercera parte de la suma adeudada por las Costa de ejecución del presente juicio.
OYENSE POSTURAS:	ESTRICTO CONTADO

Dado en el Juzgado de Distrito Civil del departamento de Boaco, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic.: Jacqueline Elena Toruño Ibarra, Juez de Distrito Civil del departamento Boaco. (f) Vilma Emérita Urbina Suarez, Secretaria de actuaciones.

Expediente numero 000187-2014-CV

3-2

Reg. 0992 – M. 502535 – Valor C$ 95.00

ASUNTO N°: 000245-ORO2-2017-CV

CARTEL

El señor KELVIN FRANCISCO MARADIAGA GONZALEZ, quien es mayor de edad, soltero, obrero, del domicilio del Municipio Posoltega, Departamento de Chinandega y con cédula de identidad nicaragüense número: 085-270487-0004U, solicita ser declarado como Único Y Universal Heredero de todos los Bienes, Derechos, Acciones Y Obligaciones que al morir dejó su padre el señor: ISABEL MARADIAGA GUERRERO q.e.p.d., en especial de los Derechos indivisos, de un solar, con un área total de cuatrocientas veinte manzanas y seis mil trescientas varas (420 Mzs y 6300Vrs), ubicadas en la Comarca San José del Tololar, Municipio de Posoltega, inscrito con el número: 39.666, Asiento: 1°, Folios:194, al 197, del tomo: 270, del Registro de la Propiedad de Chinandega.- Todo sin perjuicio de tercero con igual o mejor derecho si lo hubiere.-

INTERESADOS OPONERSE:

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE CHINANDEGA. Febrero, veintitrés del año dos mil diecisiete.- Las doce y treinta y seis de la mañana.- (F) JUEZA DARLING ESTRELLA BALLADARES LOPEZ, Juzgado Segundo de Distrito Civil de Chinandega. Secretaria Judicial. KAMASAAR.

Reg. 0978 – M. 502230 – Valor C$ 435.00

ASUNTO N°: 001553-ORO1-2016-CV

CARTEL

Por Cesión de Derechos Hereditarios el Licenciado LEONARDO DAVID SANCHEZ ANTON solicita se les DECLARE HEREDEROS a los señores RICARDO LATINO y JULIO CESAR LATINO MEZA de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara su hermana la señora MARIA ANTONIA LATINO MEZA (q.e.p.d) y en virtud de su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios a los señores RICARDO LATINO y JULIO CESAR LATINO MEZA, le sean concedidos a los Señores MARIO ANTONIO JIRON SAAVEDRA y MELBA DE LOS ANGELES LATINO TORRES, todo mediante Testimonio de Escritura Pública Número: ciento setenta (170) de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en la ciudad de León, Departamental de León, a las tres de la tarde del día seis de diciembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado LEONARDO DAVID SANCHEZ ANTON. Opónganse. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Occidental, en la ciudad de LEON, el veinte de febrero de dos mil diecisiete. (F) JUEZA TERESA DE JESÚS LOAISIGA BUSTAMANTE, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Occidental. Valeria Johanna Cuevas Ordoñez, Secretaria. VAJOCUOR.

1-3

UNIVERSIDADES

Reg. 0988 – M. 502538 – Valor C$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
Dirección de Adquisiciones
AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Artos. 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 98 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No	No. Contratación	Descripción	Publicación Aviso en La Gaceta
1	LICITACION SELECTIVA 007-03-2017	ADQUISICIÓN DE CAMISETAS ESTILO POLO, PANTALONES Y FALDAS JEANS PARA PERSONAL DE LA UNA	27/03/2017
2	LICITACION SELECTIVA 008-03-2017	SERVICIO DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE LA UNA	27/03/2017

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, jueves 23 de marzo de 2017. **(F) ROGER ROBLETO FLORES,** Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP2117 – M. 61503 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 106, Folio 36, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

NUBIA ISABEL LOZA SOZA. Natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Donald

Antonio Tapia Pérez. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda. Es conforme, Managua, veinte de enero del 2015. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP4600 – M. 502768 / 746308 – Valor C$ 285.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Centroamericana (UCA), informa que se ha solicitado la Reposición de Título de Ingeniera en Calidad Ambiental, extendido por esta Universidad a de

PATRICIA LORENA LUNA GUTIÉRREZ en el año dos mil siete. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Ms. Vera Amanda Solis Reyes, Secretaria General.

3-1

Reg. TP4518 – M. 502300 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0794, Partida N° 10423, Tomo N° V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SILVANA DEL SOCORRO DUARTE HUDSON. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de enero del año dos mil ocho. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Director (a).

Reg. TP3363 – M. 496677 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUISA AMANDA GUTIÉRREZ MORENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 007-230295-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3364 – M. 496693 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 350, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VELKY CECILIA CHÁVEZ VARGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110787-0021M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Geografía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3365 – M. 496722 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICK ELIÉZER REQUÉNEZ MEDINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 127-280692-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3366 – M. 496748 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 148, Página 204, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLAYMER ANTONIO NARVAEZ PUERTO. Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero – Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad:

Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3367 – M. 496785 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 56, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OLGA DE JESÚS FONSECA CABRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-211191-0013L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés dias del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3368 – M. 496785 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 338, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AROSMAN ARNALDO AGUILAR GONZALEZ. Natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación** y **Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3369 – M. 496785 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOYCE NOEMÍ TAISIGÜE MÜLLER. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-220391-0003F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3370 – M. 496795 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 518, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Teología, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ANDRÉS FILIBERTO ZELEDÓN ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciado en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, al primer dia del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP3371- M.- 496781 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 019, en el folio 019, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 019. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ROMÁN SANTAMARÍA PANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor's of Science in Global Business**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil quince. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 019, Folio 019, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de julio del año 2015." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua

once de julio del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP3372 – M. 496838 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 053, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

FERNANDO ROMERO RIVAS. Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes agosto del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 26 de agosto del 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 156, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

FERNANDO ROMERO RIVAS. Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes octubre del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 02 de diciembre del 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP3373 – M. 496826 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 260; Número: 2556; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

WILMER JESÚS ZELEDÓN BLANDÓN. Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 23 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría,

Reg. TP3374 – M. 496857 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 397, Página 010, Tomo 1-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YADIRA GIOCONDA GARCÍA NAMOYURE. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año Dos Mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3375 – M. 496859 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 58 Partida 4663, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

NINETH MARIELA TERCERO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Rector, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP3376 – M. 496828 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 24, Partida 3,007, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FELIPE ANTONIO LECHADO BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio

Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. TP3377 – M. 496862 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 491, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BRENDA CECILIA CARRERO GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3378 – M. 496870 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 24, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

LESLY YURIRYA LÓPEZ BETANCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP3379 – M. 496884 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 278 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PATRICIA ISABEL BELLO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-061191-0035V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3380 – M. 496886 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 345, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YAMILETH DEL CARMEN BRICEÑO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 3 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3381 – M. 496888 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3162, Página 014, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILLIAM JOSE BLANDÓN PICADO. Natural de Municipio de Boaco, Departamento de Boaco República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP3382 – M. 668985 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA LARIOS TAPIA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-090676-0056Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del

mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3383 – M. 668987 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 94 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DORALDINA MENDIETA ROMERO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-150876-0016G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3384 – M. 496891 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 788 Página No. 395 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FÁTIMA JUDITH CASTILLO ALTAMIRANO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3385 – M. 6624829 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3986, Folio 1174, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES OSORNO JIMÉNEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3386 – M. 6604433 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3988, Folio 1174, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL MONTIEL OBANDO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3387 – M. 496896 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 01, Folio 01, Tomo IX, Managua 25 de enero del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

IVETH MERCEDES GARCÍA RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-170389-0003A, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3388 – M. 496914 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 1487, Página 344, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA TERESA ARÁUZ RUEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, diecisiete de octubre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP3389 – M. 496912 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4258, Folio 1242, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KARELA LIDIETH CASTILLO AGUILAR. Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3390 – M. 496910 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 83, página No 164, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YURY ALEXANDER CASTILLO AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las Pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 39, página No 77 Tomo No. II, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YURY ALEXANDER CASTILLO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Base de Datos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco, El Secretario/a General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de 2008. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP3391 – M. 496918 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4547, Página 235, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO NAVARRETE OROZCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiún días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecisiete de febrero del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP3392 – M. 496926 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 281, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VALESKA MASSIEL LINARTE JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3393 – M. 496922 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 213, Folio 012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YALILA DEL SOCORRO ROMERO CASTRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año 2017. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Lilliana Largaespada García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo el Registro N° 01, Página 142, Tomo III, del Libro de Registro de Postgrados, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YALILA DEL SOCORRO ROMERO CASTRO. Ha aprobado satisfactoriamente el Postgrado en Psicología Clínica y Forense, **POR TANTO:** le extiende el Presente **Diploma de Especialista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año diecisiete. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3394 – M. 496929 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 316 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VÍCTOR MANUEL RUIZ RIZO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-280761-0000A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia y Administración Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3395 – M. 496940 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 479, página 240, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YELRIHS JOSE ARROLIGA HERRERA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Niacaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **Una Sede Camoapa. POR TANTO:** le extiende el Título de. **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de diciembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3396 – M. 496946 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 355, Asiento N° 763, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOHNSTON JOEL VALLE MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3397 – M. 496949 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 581, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NEVIL MAURICIO HERNANDEZ SABALLOS. Natural de Moyogalpa, del Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora

de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3398 – M. 496955 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 279 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARELY KELIA COLLADO GURDÍAN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-220387-0003Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3399 – M. 496959 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0221; Número: 2057; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARTHA LORENA ESPINOZA MAYORGA. Natural de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 28 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3400 – M. 496961 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENNIFER DE LOS ÁNGELES CATÓN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 008-121291-0001A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3401 – M. 496968 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 96, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

REBECA LISBANIA TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 17 de julio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3402 – M. 496979 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 204 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELSON ALEXANDER IGLESIA DÁVILA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-250293-0007Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistema**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3403 – M. 496983 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 134, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA DOCTORA ANA DEL CARMEN VÁSQUEZ MARAVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 3 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3404 – M. 496987 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 515, página 258, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CRISTIAN MARINA ORTEGA RIOS. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de diciembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3405 – M. 496991 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 297 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CYNTIA CAROLINA RODRÍGUEZ PORTILLO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-081164-0008U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3406 – M. 496994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3709, Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LUZ DE LOS ÁNGELES BLANCO MENDOZA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP3407 – M. 496996 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 233, tomo XV, partida 14648, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBERTO VLADIMIR CHÁVEZ LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP3408 – M. 497003 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4315, Folio 1256, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

DAMARIS JAQUELING DIAZ VÁSQUEZ. Natural de Nueva Guinea, Departamento de R.A.A.S República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3409 – M. 497606 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 285, Página 285, Tomo I, el Título a nombre de:

MARÍA MILAGROS GUEVARA MIRANDA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

Reg. TP3410 – M. 497049 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 562, Página 281, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. EVERT ANTONIO RIVERA GONZÁLEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Máster en Vías Terrestres.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, ocho de febrero del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP3411 – M. 497051 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSSELING MARCELA BLAS GAITÁN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 409-271095-0000V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Comercial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3412 – M. 497015 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 1424, Página 024, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CAROL GUADALUPE CANALES RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los un días del mes de julio del año dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica que en el Libro de Registros de Títulos Tomo I, de la Dirección de Registro Académico, Rola con el número 1578, en la página 042, la inscripción del diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CAROL GUADALUPE CANALES RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta universidad. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de Post-Grado en: **Plan de Negocios.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los un días del mes de julio del año dos mil once: Firma Ilegible Msc, Gilberto Cuadra Solórzano./ Rector./ Firma ilegible. Msc. Francisco Somarriba Pérez,/ Secretario General/ Msc. Francisco López Pérez/ Director de Post-grado/ Firma ilegible, Licenciada Mariela Isabel Ordóñez/ Directora de Registro. Hay un sello por cada firma.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once. . (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez. Directora de Registro Académico, Universidad Central de Nicaragua.

Reg. TP3413 – M. 497019 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 309, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agroforestales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

GISSELLE DEL CARMEN TORUÑO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agroforestales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **INGENIERA EN ZOOTECNIA.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes agosto del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Diógenes Solórzano Charlie.

Es conforme, Bluefields, 26 de septiembre del 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP3414 – M. 497022 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 296, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FRANCIS ROXANA SOTO OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades *, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3415 – M. 497047 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERLINDA DEL SOCORRO MAIRENA VELÁSQUEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-010272-0005Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3416 – M. 497041 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALICIA JUDETH PALACIO RIVAS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-250481-0002F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3417 – M. 497038 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILVIA MARINA FLORES DOMÍNGUEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-240682-0007C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3418 – M. 497025 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 17, Folio 17, Tomo IX, Managua 3 de febrero del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Especialidad de Cardiología Pediátrica,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ORLANDO IBARRA HENRÍQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100855-0054B, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3419 – M. 497032 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 206 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS AUGUSTO CASTILLO MÉNDEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-010388-0004X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con mención en Docencia Universitaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos

y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3420 – M. 497035 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARISOL CAMPOS NEY Natural de Nicaragua con cédula de identidad 081-231171-0012H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3421 – M. 497054 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0259; Número: 2531; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JOSÉ RUBÉN CANO PICADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 28 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3422 – M. 497056 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 266, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARITZA RAMONA SÁNCHEZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP3423 – M. 6628230 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4238, Folio 1237, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR TAMARIS VARGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, veintitrés de febrero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3424 – M. 497069 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AURA LILLIAM RAMOS PAVÓN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-090295-0003Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3425 – M. 497071 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1274, Página 238, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FÁTIMA CRISTIANA SEQUEIRA MARTÍNEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, doce de noviembre del 2013. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP3426 – M. 497082 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 211 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAFAEL ALEXIS AGUIRRE ZELAYA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-060793-0004A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3427 – M. 497085 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 206 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SARA ELISA AGUIRRE YESCAS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-200493-0020D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3428 – M. 497090 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 335, Asiento 719, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORMAN ARIEL CUADRA CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3429 – M. 497090 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 345, Asiento 746, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PABLO EFREN CARDENAS MELGARA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas. Rector, Msc. José Augusto Zeledón. Secretario General, Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3430 – M. 497090 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 336, Asiento 721, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARY YOJANA GONZALEZ BALLADAREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología con Énfasis Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del

mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3431 – M. 497110 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARJURY DEL CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-120492-0003E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3432 – M. 497123 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 13, Folio 13, Tomo IX, Managua 31 de enero del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

CLAUDIA MARÍA BOJORGE GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 450-240489-0002X, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3433 – M. 497118 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Tecnológica La Salle, Certifica que a la página 27, folio 27, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

LUIS SAMUEL GALEANO JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecatrónica y Sistemas de Control,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Claudia Elizabeth Martínez Darce."

Es conforme. León los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Ing. Claudia Elizabeth Martínez Darce, Responsable de Registro Académico ULSA.

Reg. TP3434 – M. 497118 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 3,056, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JOSUE ANTONIO GALEANO JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Industrial".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el es debidamente cotejado. León, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP3435 – M. 497118 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 89, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KATHY CAROLINA GALEANO JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro

Reg. TP3436 – M. 497121 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25 tomo III del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NOHEMÍ REBECA SÁNCHEZ ROMERO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-050593-0005G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad,

Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3437 – M. 497147 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 404, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

WALTER MOISES MOODY TORUÑO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 255, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

WALTER MOISES MOODY TORUÑO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP3438 – M. 497138 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 335, Asiento 718, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEYLAN MARIA GUTIERREZ ALTAMIRANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3439 – M. 497138 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 346, Asiento 748, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MERLING ROSARIO ESCORCIA BLANDON. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3440 – M. 497135 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 500, Folio 500, Tomo VIII, Managua 24 de enero del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 283-310790-0000V, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecisiste. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3441 – M.497150 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 145 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANDRA ESTEFHANIA PORTOCARRERO TARDENCILLA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-180293-0007S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3442 – M. 497153 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVERT JOSUÉ MORALES GONZÁLEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-100994-0001J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3443 – M. 663372 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 267, tomo XV, partida 14750, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EVELIA DE LOURDES LÓPEZ CARMONA. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP3444 – M. 6633424 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 215 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VÍCTOR VLADIMIR CÓRDOBA TENORIO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-141188-0008A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3445 – M. 497155 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 228 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANGÉLICA YESENIA MARTÍNEZ RIVERA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-090387-0011V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3446 – M. 6633660 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 216 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA IRIS MC.ELROY TRIGUERO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 601-171089-0003Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3518 – M. 497614 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 291, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JUAN RAÚL CASTRO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP3519 – M. 497596 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 129, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

TANIA MERCEDES ROA POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3520 – M. 497598/497599 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 153, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ VANEGAS ALVAREZ, Natural de: Nindirí, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 392, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia del Talento Humano, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ VANEGAS ALVAREZ, Natural de: Nindirí, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia del Talento Humano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP3521 – M. 497631 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-140593-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3522 – M. 497634 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0254; Número: 2496; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MIGDELIA MARINA ROMERO RIVAS. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce

de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 dias del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 06 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3523 – M. 497637 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4262, Folio 1243, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

LEOPOLDO ALBERTO LÓPEZ LEZAMA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, diecisiete de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3524 – M. 497642 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 349, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en funciones). El Secretario General, Rog. Gurdían"

Es conforme. León, 16 de febrero de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3525 – M. 497647 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 085, Página 153, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JONNY FRANCISCO HUETE JARQUIN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3526 – M. 497652 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 219, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY RAFAELA GUEVARA MAIRENA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-230395-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3527 – M. 497655 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 429, Página No. L-205, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FREDDY ANTONIO FORTIN LEYTÓN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3528 – M. 447660 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 47, Folio 088, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

NEYSI MAYERLING RAMÍREZ RAMOS. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Título de Profesor en Educación Media con mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3529 – M. 447664 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 59, Folio 090, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SONIA DEL CARMEN GUZMÁN. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Título de Profesor en Educación Media con mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3530 – M. 497670 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 362, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DALIA DE LOS ANGELES LAÍNEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3531 – M. 497675 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA LÓPEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-261290-0065J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3532 – M. 497677 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 315, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ESPERANZA DE LOS ANGELES OROZCO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian."

Es conforme. León, 11 de diciembre de 2007. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 249, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ESPERANZA DE LOS ANGELES OROZCO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 17 de noviembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3533 – M. 497674 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 445, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARTHA FLORA MORENO QUIÑONEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3534 – M. 497692 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000025, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MICHELL ANTONIO MENDOZA MENDOZA, Natural de: Juigalpa, Departamento de: Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 301, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MICHELL ANTONIO MENDOZA MENDOZA, Natural de: Juigalpa, Departamento de: Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP3535 – M. 447695 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 35, Folio 088, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JULIO CESAR MERCADO VALLE. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Título de Profesor en Educación Media con mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3537 – M. 497711 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 414, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BRENDA NINOZCA RENTERÍA AVELARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3538 – M. 497729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante Número 243, Página 243, Tomo I, el Título a nombre de:

DERECK YAMIL ROBELO CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.